



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**

Proyecto de Graduación previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Tania Silvana López Villacis

TUTOR:

Ab.Mg. Juan Pablo Montero Solano

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

**“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD**” de la Srta. Tania Silvana López Villacis, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 26 de Octubre del 2016



Ab Mg. Juan Pablo Montero Solano
Tutor del Trabajo de Titulación

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 26 de Octubre del 2016

LA AUTORA

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'T' followed by a cursive name.

.....
Tania Silvana López Villacis
C.C. 180448760-9

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con los fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Ambato, 26 de Octubre del 2016

LA AUTORA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Tania Silvana López Villacis', enclosed within a blue oval stamp.

.....
Tania Silvana López Villacis
C.C. 180448760-9

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”** presentado por la Srta. TANIA SILVANA LÓPEZ VILLACIS, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....de.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación va dedicado a Dios que me ha cuidado y guiado durante el tiempo de estudios; a mis padres Ruben López y Beatriz Villacis por su paciencia, comprensión, por su apoyo incondicional en cada uno de los pasos que he dado en mi vida y por nunca dejarme sola.

Gracias a cada uno de los miembros de mi maravillosa familia porque sin ustedes no hubiera logrado concluir esta etapa tan importante de mi educación gracias en verdad los amo mucho a todos.

Y a todas las personas que me apoyaron y alentaron para culminar con mi meta profesional.

Tania.

AGRADECIMIENTO

A mis amigos, compañeros, y maestros a quienes considero exentes profesionales y grandes seres humanos; a mis padres, quienes ha sido mi apoyo incondicional y unas personas ejemplares. Los amo, espero seguir cosechando logros, para mí y para ustedes.

Mi sincero agradecimiento a mi tutor, Ab.Mg. Juan Pablo Montero Solano, por su gran labor como docente, por su dedicación y por compartir sus conocimientos en la realización del presente trabajo.

Tania.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO

Portada.....	I
Tema.....	II
Certificación del tutor.....	III
Autoría.....	IV
Derechos de autor.....	V
Aprobación del tribunal de grado.....	VI
Dedicatoria.....	VII
Agradecimiento.....	VIII
Índice general.....	IX
Índice de gráficos.....	XII
Índice de cuadros.....	XIII
Resumen ejecutivo.....	XV
Abstract.....	XVI
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	3
---------------------------------	---

Contextualización.....	3
Análisis crítico.....	8
Prognosis.....	8
Formulación del problema.....	9
Interrogantes de la investigación.....	9
Delimitación de la investigación.....	9
Justificación.....	10
Objetivos.....	11
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos.....	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación.....	13
Fundamentación.....	15
Fundamentación filosófica.....	15
Fundamentación axiológica	15
Fundamentación sociológica.....	15
Fundamentación legal.....	16
Categorías fundamentales.....	21
Desarrollo variable independiente.....	24

Desarrollo variable dependiente.....	45
Hipótesis.....	56
Señalamiento de variables.....	56

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación.....	57
Modalidades de la investigación.....	57
Tipo de investigación.....	59
Población y muestra.....	59
Operacionalización de las variables.....	62
Técnicas e instrumentos.....	64

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los resultados.....	67
Interpretación de datos.....	68
Verificación de la hipótesis.....	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	81
Recomendaciones.....	82

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos.....	83
Antecedentes de la propuesta.....	84
Justificación.....	84
Objetivos.....	86
Análisis de factibilidad	86
Fundamentación.	87
Metodología operativa de la propuesta.....	89
Desarrollo de la propuesta.....	90
Administración.....	92
Previsión de evaluación	92
Bibliografía.....	94
Anexos.....	
Glosario.....	
Paper.....	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1.....	7
Grafico 2.....	21
Grafico 3.....	22
Grafico 4.....	23
Grafico 5.....	37
Grafico 6.....	68
Grafico 7.....	69
Grafico 8.....	70
Grafico 9.....	71
Grafico 10.....	72
Grafico 11.....	73
Grafico 12.....	74
Grafico 13.....	75
Grafico 14.....	76
Grafico 15.....	77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.....	28
Cuadro 2.....	60
Cuadro 3.....	62
Cuadro 4.....	63
Cuadro 5.....	65
Cuadro 6.....	68
Cuadro 7.....	69
Cuadro 8.....	70
Cuadro 9.....	71
Cuadro 10.....	72
Cuadro 11.....	73
Cuadro 12.....	74
Cuadro 13.....	75
Cuadro 14.....	76
Cuadro 15.....	77
Cuadro 16.....	79
Cuadro 17.....	80
Cuadro 18.....	89

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de Investigación, lleva como tema: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**; dentro de la investigación se trata de demostrar la vulneración de derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes y los alimentantes en el procedimiento de rebaja de pensión alimenticia en comparación con el procedimiento de aumento de pensión alimenticia. La investigación se fundamentó principalmente en el estudio del momento en que se debe la rebaja de pensión alimenticia, siendo que vulnera el principio constitucional de igualdad, se tomó en consideración los objetivos específicos que van de la mano con el general, ya que de ellos se desglosa el estudio de la situación financiera y legal de los alimentantes dentro de un procedimiento de rebaja de pensión alimenticia. La Constitución en su Art.11 numeral 2 establece el principio de igualdad sin embargo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se estipula dos procedimientos diferentes en cuanto al derecho de alimentos y sus incidentes, transgrediendo así el principio constitucional de “igualdad” que especifica que todas las personas son considerados iguales ante la ley. Esto indica la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia específicamente su Art. Innumerado 8, mismo que plantea sobre el momento en que se debe la pensión alimenticia, pues es importante que se apliquen las mismas normas acorde a la realidad económica, social y legal de las personas sumidas en conflictos legales para que garantice los derechos en forma literal dentro de un conflicto judicial y además se vea la igualdad de derechos.

PALABRAS CLAVE

Pensión alimenticia, principio constitucional, igualdad, reforma, conflicto judicial, alimentantes, derechos.

ABSTRACT

The present research carried the theme: “**THE REDUCTION OF ALIMONY AND THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF EQUALITY**”; within the research, it aims to demonstrate the violation of rights suffered by children and adolescents and obligors in the process of reduction of maintenance compared with augmentation procedure alimony. The investigation was based on the study of time the reduction of alimony is due, being that it violates the constitutional principle of equality was taken into account the specific objectives that go hand in hand with the general because of them it appears the study of the economic and legal situation of obligors in a process of reduction of alimony. The Constitution in paragraph 2 Art.11 establishes the principle of equality yet in the Organic Code of Children and Adolescents two different process stipulated regarding the right to food and incidents, thus violating the constitutional principle of "equality" that It specifies that all people are considered equal before the law. This indicates the need to reform the Code of Children and specifically Adolescence Art. Unnumbered 8 same as praying on time maintenance is due, it is important that the same rules according to economic reality apply, social and legal immersed in legal disputes people to guarantee the rights literally within a judicial conflict and also it look equal rights.

KEY WORDS

Alimony, constitutional principle, equality, reform, judicial conflict, obligors, rights.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación lleva como tema: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”** la importancia radica en la necesidad que tienen los ecuatorianos que están inmersos en juicios de alimentos para la exigencia de sus derechos, sin dejar de lado el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que como todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano están sujetos a la legislación que en este impera.

El capítulo I plantea: EL PROBLEMA, mismo que contiene Macro, Meso y Micro en donde se hace referencia el desenlace del problema a nivel de Sudamérica, Ecuador y Ambato.

El capítulo II denominado como MARCO TEÓRICO, en el cual se cimienta la problemática con la recolección de bibliografía para esclarecer el tema, en el cual también se fundamenta los objetivos de la presente investigación desde una perspectiva filosófica, axiológica y legal.

El capítulo III comprende la METODOLOGÍA, en la que se plantea la investigación desde el enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo. El mismo que contiene investigación de carácter bibliográfico, documental, de intervención social, jurídica y de asociación de variables para llegar a una conclusión en la investigación.

El capítulo IV contiene el ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, dentro de este se ha establecido el análisis de los procesos

metodológicos, como es la encuesta y la entrevista con sus respectivas conclusiones.

El capítulo V plantea CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el cual constan: las conclusiones de la investigación, recomendaciones y la interpretación de los resultados arrojados de la misma.

El capítulo VI contiene LA PROPUESTA, consta de: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, modelo operativo de la propuesta y la propuesta propiamente dicha.

Se concluye la presente investigación con la bibliografía, lexicografía y lincografía en los que se ha basado la presente investigación.

Línea de Investigación: Derecho Civil, Derecho Laboral

CAPITULO I

EL PROBLEMA

TEMA:

“La Rebaja de Pensión Alimenticia y el Principio Constitucional de Igualdad”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN:

Macro

A nivel Sudamericano las disposiciones legales establecen un conjunto de normas jurídicas, estableciéndose en una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento lleva una sanción, es así que el Código de la Niñez y la Adolescencia Uruguayo del año 2004, en su Art.45 menciona que “el deber de asistencia familiar está constituido por los deberes y obligaciones a cargo de los integrantes de la familia u otros legalmente asimilados a ellos”.

Conforme a lo dispuesto anteriormente, se deduce que los alimentos están conformados por prestaciones monetarias o en especie para satisfacer las necesidades relativas al sustento, estas prestaciones deberán ser proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y a las necesidades de los beneficiarios.

Respecto al aumento o reducción de la prestación de alimentos la

encontramos en el Código de la Niñez y la Adolescencia Uruguayo 2004 en el que determina “que la misma surtirá efecto desde la interposición de la demanda, salvo que el Juez, disponga que se aplique desde que la sentencia quede ejecutoriada”. (Art.48).

Dando con esto relevancia a la sana crítica del juzgador, él es el encargado de velar que la afectación del derecho no se grave o no se viole, se equipara tanto el derecho del niño niña o adolescente con el del padre, lo que es más con el del otro u otros niño niña o adolescente a quienes también tienen derecho a alimentos o al conjunto de derechos que se derriba de una pensión alimenticia.

En cuanto al Principio de Igualdad la Constitución Uruguayo de 1997 en su Art.8 establece que “Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes”

Principio que es aplicado en cuanto al pago de la prestación monetaria para cubrir alimentos de los niños niñas o adolescentes, como se aplica determinando que tanto la prestación inicial como la rebaja de la pensión alimenticia se deben desde la presentación de la demanda, para el reconocimiento del derecho.

De acuerdo a la legislación Chilena mediante decreto N.-2.465 se crea el Servicio Nacional de Menores, siendo un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de ejecutar las gestiones que sean necesarias para acudir o proteger a los menores y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones.

En cuanto a la prestación de alimentos, el tema se lo trata en la ley 14908 de una manera amplia, prescribiendo “que en caso de aumento o rebaja de la pensión alimenticia esta debe ser fundada en el cambio de las circunstancias que generaron el monto fijado, rebaja de pensión alimenticia que correrá desde la sentencia, una vez justificada la circunstancia causante, aclara además que el monto de pensión alimenticia no podrá exceder por ningún concepto el 50% de la remuneración del obligado alimentante”.

La legislación chilena establece la misma problemática, a mi parecer, que la ecuatoriana, fijar un tiempo diferente para la aplicación de las resoluciones entre la declaratoria primera del derecho a alimentos y la declaratoria de rebaja de pensión alimenticia; dejando al obligado en un estado de desequilibrio económico al no poder cubrir el monto que se devengue hasta la resolución de rebaja de pensión alimenticia, lo que acarrea no poder cubrir las necesidades de sus otras cargas familiares existentes, vulnerando su derecho a una vida digna.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico chileno establece que la igualdad es un principio básico y una de sus manifestaciones es la equidad en la aplicación de la ley, y que además de ser un principio para el ordenamiento jurídico chileno es un derecho fundamental, de modo que su infracción creará una contravención constitucional.

Como hablar de equidad ante la ley, si no se protege también a los otros beneficiarios del derecho a alimentos, acaso sin querer dentro del continente estamos seleccionando a las personas a quienes debemos proporcionarles este derecho a la igualdad ante la ley o por estar segados en proteger un derecho no podemos ver que también perjudicamos a otras personas que por teoría tienen igual protección del Estado.

La legislación Colombiana con su Código del Menor en lo que respecta a pensión alimenticia establece que “cuando el obligado a suministrar alimentos es considerado asalariado permite que el Juez ordene al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley”.

Además, nos menciona que el que debe alimentos no puede contraponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él, dejando un vacío al no establecer un procedimiento con lo que respecta al aumento o reducción de pensión alimenticia, menos aún el tiempo en el cual se debe una u otra.

En relación al principio de igualdad en **¡Error! Marcador no definido.** está establecido en el Art.13 de su Constitución de la República del Ecuador en el cual establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional, etc.”

Meso

En Ecuador la situación de la pensión alimenticia no está alejada con la realidad de los países sudamericanos, pues en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.44 indica que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Pero bien, prevalecer sobre los derechos de quien, acaso sobre los derechos de los padres en específico del obligado a prestar pensión alimenticia o sobre los de otros sujetos de derechos similares, como son los niños niñas y adolescentes, en nuestro caso creo sobre los de los obligados a prestar alimentos, pero acaso con el afán de proteger a este grupo de niños niñas y adolescentes que perciben alimentos a través de una acción legal, no se desprotege a los niños niñas y adolescentes que no accionan en contra del padre por diversas razones , entre ellas podemos anotar por vivir bajo el mismo techo, entonces de que equidad o principio de igualdad se habla si ponemos tiempos diferentes para el goce de un derecho.

En alimentos si se demanda al obligado debe alimentos desde propuesta la demanda, pero si este demandado u obligado alimentario procrea un hijo adicional, hecho que cambia la situación original que sirvió como base para la fijación de la pensión alimenticia conforme determina nuestra legislación, presenta la rebaja de pensión alimenticia y esta rebaja se debe desde que existe un auto resolutivo, vulnerando el derecho a alimentos del niño que ha nacido; esto como un simple ejemplo cotidiano.

Entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes encontramos el derecho a alimentos, que para mejorar la administración de justicia se creó el Código de la Niñez y Adolescencia que está dividido en cuatro libros:

- Libro primero. - Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- Libro segundo. - El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia.
- Libro tercero. - Del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.
- Libro cuarto. - Responsabilidad del adolescente infractor.

Del derecho a alimentos lo encontramos específicamente en el Libro Segundo Capítulo V del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. Innumerado 8 el mismo que establece el momento desde el que se debe la pensión de alimentos.

“La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2012).

Así mismo la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2, trata sobre el Principio de Igualdad mencionando que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, etc. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Micro

En la provincia de Tungurahua específicamente en el cantón Ambato existe la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para cumplir con los procesos de pensión alimenticia, aumento, al igual que la rebaja de pensión alimenticia.

Unidad Judicial que semanalmente recibe un promedio de 55 causas divididas entre los Jueces existentes, como podemos observar a ojo de buen cubero, existen muchos padres que solicitan la rebaja de pensión alimenticia por las condiciones económicas que están cruzando en la actualidad o por la existencia de nuevas cargas familiares, en cualquiera de los casos, la problemática se da por no contar con los recursos para satisfacer el pago de la pensión alimenticia fijada, lo cual la normativa legal está muy de acuerdo, se justifica este cambio y se concede la rebaja de pensión alimenticia, pero este cambio de condición no se dá desde la resolución, se da desde antes de presentado el incidente de rebaja de pensión alimenticia.

Entonces si el derecho de alimentos nace con la existencia de la persona o hijo, el derecho a ser beneficiario con la rebaja debe ser declarada desde su surgimiento, así evitar actuaciones que perjudiquen a una familia por cumplir con la obligación alimenticia, entonces no se debe considerar que su obligación a prestar un monto de pensión alimenticia debe permanecer inflexiblemente rígido hasta una resolución, sino más bien flexible, considerado desde su apareamiento, en la protección de derechos a todos los actores directos e indirectos y no solo privilegiar a un grupo sectorizado como creo se está dando.

Por un lado, a los niños niñas y adolescentes que cuentan con pensión alimenticia por medio de un proceso Sumario y por otro a los niños niñas y adolescentes que no inician acción legal, pero que de igual manera que los primeros tienen derecho a alimentos en las mismas condiciones y tiempos que el otro grupo, si así los podemos distinguir.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

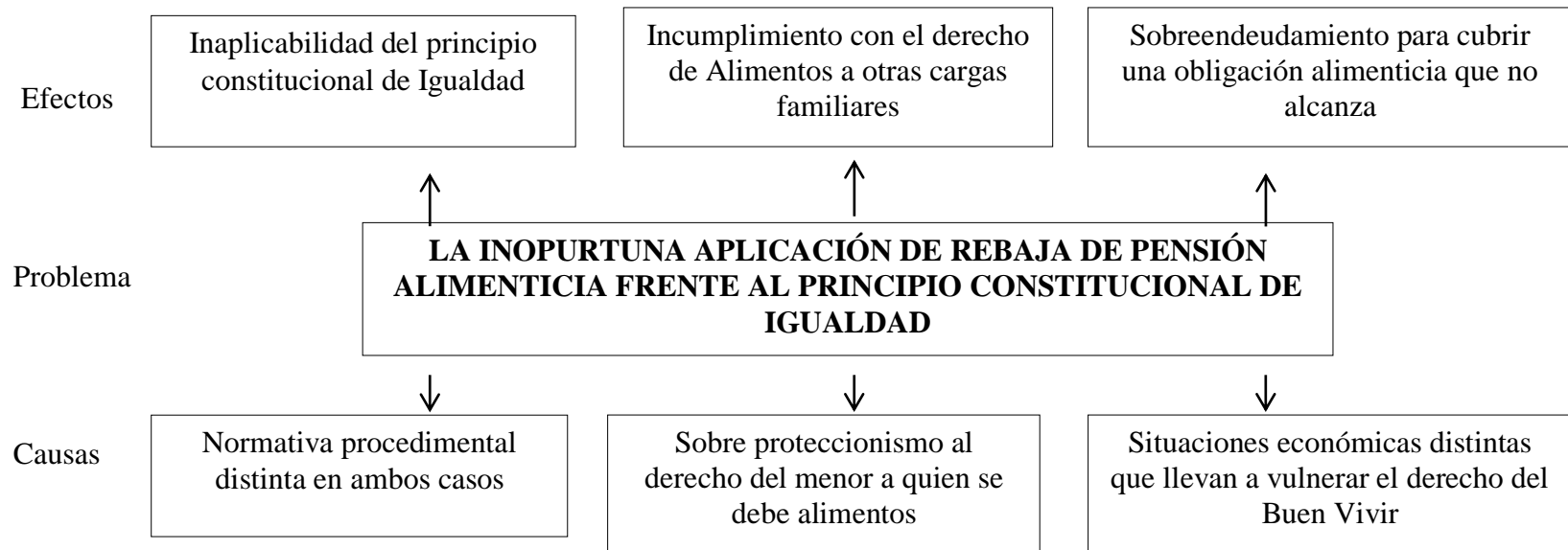


Gráfico N° 1: Árbol del Problema
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis
Fuente: Tania Silvana López Villacis

ANÁLISIS CRÍTICO:

La inoportuna aplicación de la rebaja de pensión alimenticia se presenta por existir dos criterios o normativas diferentes en cuanto al derecho que se protege, se mal entiende a mi criterio la protección del derecho por parte de legisladores y luego de los juzgadores, pues el derecho que se protege no es el del padre u obligado a prestar la pensión alimenticia, sino el del hijo por el cual se reclama la rebaja, ahora la manera como está establecido el momento desde que se debe la pensión alimenticia y desde el momento que se debe la rebaja de la pensión alimenticia hace imposible la aplicación del principio de igualdad, no igualdad con el derecho del padre como dije sino con el de los demás hijos.

La sobre protección de la normativa legal a los hijos quienes han demandado legalmente alimentos, deja segada a la justicia para no mirar que se vulnera otros derechos por proteger uno, hecho que no debe ser así, pues al protegerlos desprotege a otros beneficiarios de ese derecho.

Ahora en otro caso, si la reducción de la remuneración es el inicio, tampoco se la considera pese a que el obligado puede tener más hijos dependientes, quienes velará por ellos hasta que se rebaje la pensión alimenticia, acaso se suspende sus derechos, o para que todos tengan el mismo derecho o disfrute del mismo se proceda a sobre endeudarse para satisfacer un monto que no puede pagar, pero la pregunta salta luego de endeudarse como va a cancelar igual priva a sus otros hijos dependientes al buen vivir

PROGNOSIS:

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo

afectaría a nivel nacional, convirtiéndose en un problema con la justicia, ya que la inaplicabilidad del principio constitucional de Igualdad vulnera el sistema jurídico del país. Además de que se podría presentar el incumplimiento con el derecho de Alimentos a otras cargas familiares generando así un sobreendeudamiento para cubrir una obligación alimenticia que no alcanza.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cómo el Incidente de Rebaja de Pensión Alimenticia quebranta el principio Constitucional de igualdad?

INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN:

1. ¿Que es el incidente de la Rebaja de Pensión Alimenticia?
2. ¿Qué es el principio Constitucional de Igualdad?
3. ¿Cuál es la mejor alternativa para solucionar el problema?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Delimitación de contenido

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Niñez - Constitucional
- **Aspecto:** La Rebaja de Pensión Alimenticia

Delimitación Espacial

Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el periodo académico Abril - Septiembre 2016.

JUSTIFICACIÓN:

El presente trabajo será de gran **importancia** para la sociedad, ya que la rebaja de la pensión alimenticia es un problema latente y de mucha trascendencia en nuestra sociedad, al no permitir que este incidente del derecho de alimentos sea exigible desde que es presentado, transgrediendo los derechos de otros beneficiarios y sin ir más allá el derecho del alimentante conjuntamente con el de las personas que lo rodean.

Se eligió la presente investigación ya que resulta de gran **interés** social y jurídico; es social, ya que evitará que se vulnere los derechos del nuevo beneficiario en el caso de que tenga una nueva carga familiar alimentante, en el caso que la causa sea por variación de la situación económica del alimentante no se vulnerará su derecho a una vida digna; es jurídico, pues al realizarse la investigación conllevará a cambios dentro de la forma y modo de administrar justicia en el Ecuador.

Es **original**, ya que, de la investigación realizada en la base de datos de la

Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho, no se halló temas similares al planteado.

La investigación será de **Impacto**, pues al existir un gran número de juicios de alimentos dentro de nuestra jurisdicción provincial, es obvio que en algún momento sino todos, la gran mayoría de trámites sufrirán de un incidente de rebaja de pensión alimenticia, por cualquiera de las causas establecidas en nuestra legislación, investigación que ayudaría a todo este grupo social.

La presente investigación es **factible** puesto que cuenta con los elementos humanos necesarios como: la colaboración de las autoridades del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, así como también de profesionales especializados en materia de Familia, Niñez y Adolescencia, porque además los gastos serán asumidos por la investigadora.

Dentro de esta investigación los **beneficiarios** serán los obligados alimentantes que presentan el incidente de rebaja de pensión alimenticia, pues como es de conocimiento público en la actualidad tanto el derecho a alimentos como su incidente de aumento se dan desde que se presenta la demanda, pero su rebaja se da solo desde que el juez dicta una resolución.

OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL

- Determinar si la Rebaja de Pensión Alimenticia quebranta el Principio Constitucional de Igualdad, en la ciudad de Ambato, provincia de

Tungurahua.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar a que se refiere el incidente de la Rebaja de Pensión Alimenticia.
- Analizar si el incidente de Rebaja atenta contra el Principio Constitucional de Igualdad.
- Establecer cuál es la mejor alternativa de solución al problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Luego de revisar el repositorio digital de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato se han verificado los siguientes temas que tienen cierta relación con la investigación planteada.

Autor: Carlos Javier Rosero Arévalo

Tema: “La citación al alimentante y la acumulación de las pensiones alimenticias”

Conclusión: “De acuerdo a la investigación realizada he concluido que la acumulación de pensiones alimenticias fijadas para los niños niñas y adolescentes si incide en los derechos del alimentante por el incumplimiento del debido proceso, por cuanto afecta la situación jurídica, por falta de la citación con la demanda de alimentos de forma rápida y oportuna, esto también puede acarrear demandad en contra de los funcionarios, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones que les corresponde como funcionarios judiciales”

Autor: Verónica Cristina Altamirano Guerra

Tema: “La mediación como medio alternativo de solución de conflictos previo a fijar la pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes de las familias que acuden al centro de mediación y arbitraje conciliando en el año 2008”

Conclusión: “La legislación actual respecto a la mediación, establece y da la oportunidad de practicar la Mediación, pero algunos de los Abogados que ejercen su profesión se predisponen exclusivamente a litigar, por lo que no se inclinan a orientar a sus clientes en este procedimiento extrajudicial, otra de las causas es que los Abogados ya no reciben ninguna remuneración al recomendar a sus clientes a que sigan su proceso por los Centros de Mediación, porque son pocas las personas que acuden a los Centros de Mediación con Abogados, ya que deben pagar el trámite al Centro de Mediación y al Abogado”

Autor: Gabriela Fernanda Punina Avila

Tema: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”

Conclusión: “Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores”

Autor: Rosa Ortiz Bonoso

Tema: “El incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos menores frente a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el juzgado segundo de la niñez y adolescencia de Ambato”

Conclusión: “El incumplimiento del pago oportuno de pensiones alimenticias viola los derechos establecidos en la Constitución de la República y los establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que al no cumplir con las obligaciones como padres el menor se ve afectado en sus derechos, como a la salud, educación, vestuario, el alimentado no obtienen ningún beneficio cuando las

pensiones alimenticias son adeudadas por el alimentante, debido a esto muchos dejan de asistir a las escuelas, generándose así un conflicto emocional entre padres e hijos”

FUNDAMENTACIÓN

FILOSÓFICA

El presente tema de investigación está basado en el paradigma crítico – propositivo “en la que se determina esta fundamentación como una alternativa para la investigación social, que se enfoca en el cambio de esquemas sociales” (Tapia, 2004, p. 21). Es crítico porque analiza los esquemas sociales y es propositivo, cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos, sino plantea una reforma como alternativa de solución a los conflictos.

AXIOLÓGICA

El cumplimiento de los derechos humanos fundamentales está basado en la práctica de valores como la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad, la honradez y el sentido de equidad; sin descuidar el desarrollo de la empatía y la otredad, ese “ubicarse en el lugar del otro” con el fin de lograr un desarrollo conjunto que permita lograr un mejor mundo en el cual vivir.

SOCIOLÓGICA

La investigación actual se encuentra fundada en la teoría dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra al ser humano en constante cambio y

evolución, así como el derecho a desarrollarse y progresar, sabemos que toda persona alcanza su mayoría de edad convirtiéndose esto en una transformación del tiempo y del espacio.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución se establece el derecho a alimentos, a un cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el derecho a la salud integral, a la educación al deporte, a la seguridad social, a tener una familia, a la participación social, al respeto de su dignidad y libertad (Constitucion , 2008, p. 39).

Los mismos que reunidos generan el principio constitucional del derecho superior de niñas, niños y adolescentes, garantías que si bien es cierto deben ser aplicadas al tenor literal por ser norma constitucional, no es menos cierto que la protección a una niña, niño y adolescente no se debe dar restando derechos a otras niñas, niños y adolescentes. Lo referido aquí se encuentra establecido en los artículos de la Constitución.

La misma que garantiza primordialmente una igualdad en la adquisición de derechos es así como establece los siguientes derechos:

“...Art. 11 numeral 2.- Todas las personas somos iguales ante la Ley y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Sin importar nuestra etnia, genero, sexo, edad, condición socioeconómica y por cualquier otra distinción personal o colectiva. Para garantizar la aplicación de este principio el Estado deberá adoptar medidas que promuevan la igualdad real de personas cuyos derechos se encuentren en desigualdad”

“...**Art. 13.-** Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

“...**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

“...**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

“...**Art. 69.-** Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.”

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Cuerpo legal que trata de forma específica el Derecho a Alimentos, este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, así como el derecho a presentar la Rebaja de Pensión Alimenticia cuando el derecho de alimentos ha sido declarado. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2012).

Estableciendo el procedimiento a darse en estas dos circunstancias, fijando el monto procesal desde el cual se debe el pago de la Pensión Alimenticia por parte del obligado alimentante.

Todo esto basado en la remuneración de quien presta la pensión y de sus cargas familiares consideradas estas al momento de tener hijos, lo anotado de forma específica lo podemos encontrar en el Art. Innumerado 8 y 42 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Además de los siguientes artículos en que mencionan sobre el derecho a alimentos.

“...Art. Innumerado (1). - El presente Título reglamenta el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley.

“...Art. Innumerado (2). - El derecho a alimentos es propio a la relación parentofilial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Involucra la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

“...Art. Innumerado (3). -Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

Intransferible. -Esto significa que la prestación de alimentos no puede enajenarse o venderse a ningún título, por ser éste un derecho personal.

Intransmisible. -Este derecho no puede transmitirse por sucesión por causa de muerte, toda vez por ser un derecho personal se extingue por la muerte de su titular. Al respecto el Art. 362 del Código Civil menciona que: “El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

Irrenunciable. -Según este principio queda prohibido que el beneficiario pueda desistir al derecho a pedir alimentos. De la misma manera las personas bajo

cuyo cargo se encuentre el titular, no pueden renunciar a este derecho, siendo de nulidad absoluta cualquier disposición que signifique renuncia.

Imprescriptible. -El derecho a exigir alimentos no se pierde por prescripción. Este derecho no está sujeto al transcurso del tiempo para que se extinga o finalice.

Inembargable. -El derecho de Alimentos es inembargable, por la simple razón de que es un derecho personal que no se puede quitar.

No admite compensación. -La compensación es la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que tienen deudas recíprocas entre sí. La existencia de este tipo de deudas entre el alimentante y titular del derecho, no puede de ninguna manera ser condicionado para que el beneficiario renuncie el derecho que tiene para solicitar alimentos.

No admite reembolso. -Los Arts. Innumerados 9 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “que el juez debe fijar una pensión provisional, hasta cuando se dicte auto resolutorio”.

“...Art. Innumerado (4). - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS.

“...Art. Innumerado (5). - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.”

“...**Art. Innumerado (6).** - Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija.
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

“...**Art. Innumerado (7).** - La pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo.

Los miembros de la familia ampliada que en virtud de una medida de protección dispuesta por la autoridad competente o en ejercicio de la tutela se encuentren conviviendo con niños, niñas y adolescentes titulares del derecho de alimentos, no serán obligados subsidiarios de la pensión de alimentos”.

“...**Art. Innumerado (8).** - La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”. (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2012)

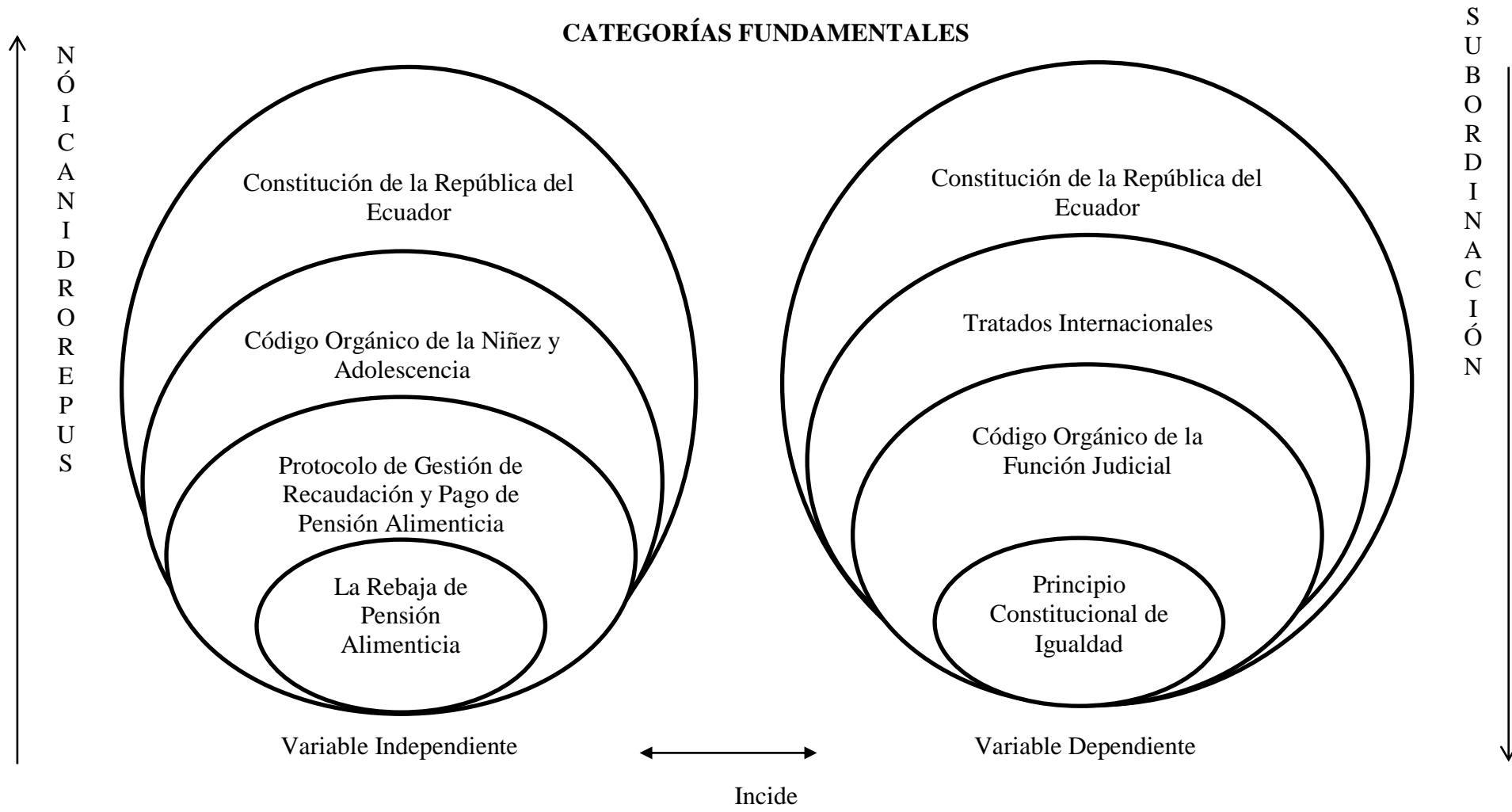


Gráfico N° 2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

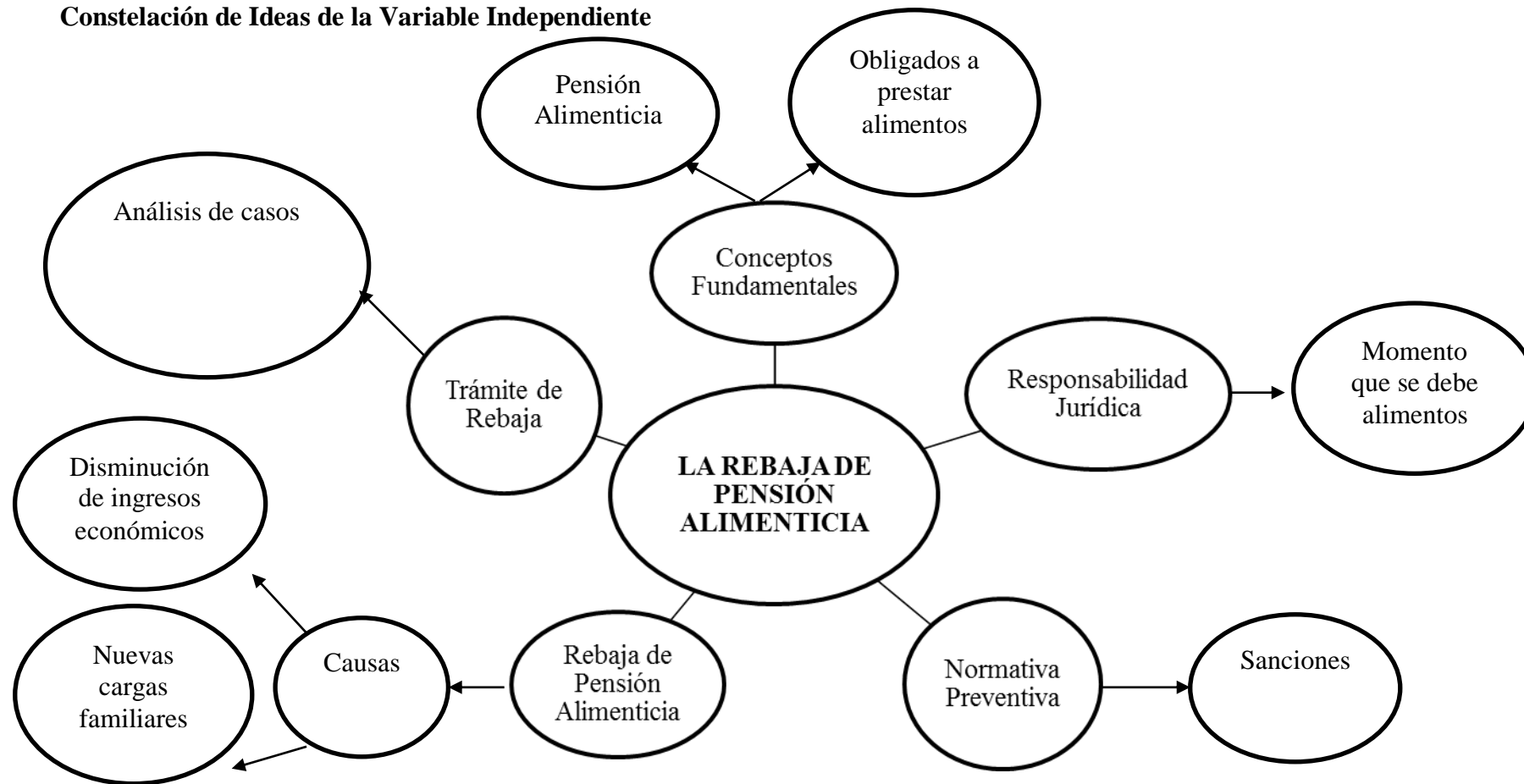


Gráfico N° 3: Constelación de ideas – Variable Independiente
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

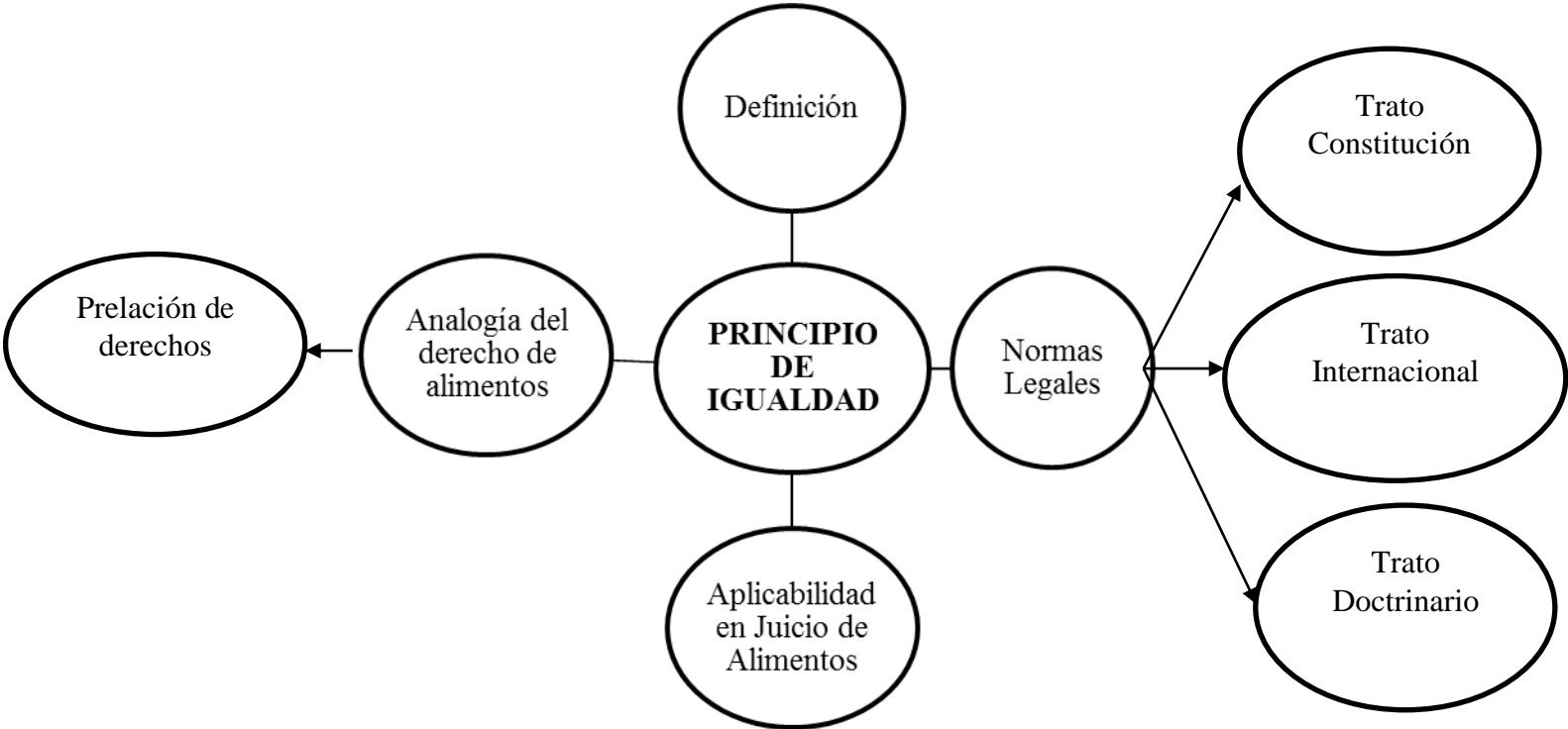


Gráfico N° 4: Constelación de ideas – Variable Dependiente
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Somos conocedores que la Constitución de la República del Ecuador, tiene muchas invenciones importantes sobre toda la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, de esta manera se ha logrado formar una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Siendo deber del Estado la protección prioritaria de estos grupos y la aplicación del principio de interés superior de los niños niñas y adolescentes, aplicación que se debe dar sin restricción alguna, es decir tomando en cuenta su calidad mas no su condición de ser procreado fuera de matrimonio o dentro de él, haber nacido primero o segundo, ser hombre o mujer.

Interés superior que conlleva la protección que se debe dar a una u otra persona o a todos los miembros de la sociedad para lograr el verdadero goce de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, derechos que entre otros son de educación, salud, a un desarrollo integral, alimentas; alimentación que debe ser cubierta desde el mismo momento de la existencia es decir de su concepción.

Los derechos no son susceptibles de división, ni ponderación, es más el Estado debe buscar el cumplimiento de todos los principios estipulados en la Constitución de la República del Ecuador optimizándolos, si utilizamos métodos y reglas de interpretación

constitucional debe hacérselo en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución.

Si vemos que los derechos constitucionales no son aplicables de forma correcta o su aplicación no cubre el derecho vulnerado, debemos observar si al cubrir el derecho deja en desprotección a otra persona con la vulneración de otro derecho o del mismo, como sucede en el caso de alimentos de dos niños niñas y adolescentes, entonces debemos esperar la evolución dinámica de la normativa constitucional, para no hacer esta protección inoperante o ineficientes.

Si bien el Estado es el protector de los derechos de los niños niñas y adolescentes, no significa que los padres no deban contribuir en su crianza, deben involucrarse, para ello existe el denominado proceso de alimentos, en caso de despreocupación directa, pero hasta donde llega esta responsabilidad constitucional, si nace otra responsabilidad, ¿pues es la atención preferente la que se debe tomar en cuenta, pero nace la pregunta ¿preferente para quién?

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código de la Niñez y Adolescencia, establecen reglas claras para la declaratoria o mejor dicho el reconocimiento del derecho existente como es de alimentos de los niños niñas y adolescentes, reglas que son estrictamente aceptadas y aplicadas por los juzgadores dentro de las Unidades de familia mujer niñez y adolescencia.

Derecho a alimentos que debe cubrir salud integral, educación, cuidado, vestido, vivienda, transporte, alimentos, cultura, recreación y deportes, deber de los padres

proporcionar todo lo necesario a los niños niñas y adolescentes, monto que se fija conforme la capacidad económica del alimentante.

Como observamos la responsabilidad de alimentos es compartida entre padre y madre, el padre en la dotación de lo necesario para el menor y madre con el cuidado del mismo; lo importante es permitir una subsistencia digna del menor, pero como ponemos el límite de subsistencia o como determinar el monto que en realidad necesita el niño niña o adolescente.

Para determinar lo anteriormente dicho, se establece una tabla de pensiones mínimas creada para el efecto por el Ministerio de Inclusión social, ahora nos queda proporcionar a esa tabla una de sus interrogantes, el monto por el cual se fijará dicha pensión.

El monto base de la pensión alimenticia se fija en un proceso de alimentos, en el cual la parte actora solicita dentro de su prueba varios elementos probatorios sobre los ingresos económicos del obligado, actuaciones legales que deben justificar los ingresos que se manifiesta en el formulario único de pensiones alimenticias, recordemos quien es el encargado de probar los hechos que alega, el actor.

Dentro de una Audiencia se practica la prueba anunciada por parte y parte, se resuelve en la misma audiencia y queda fijada desde ese mismo momento la pensión alimenticia que se la debe desde la presentación de la demanda.

Trámite similar es para la rebaja de pensión alimenticia, con la pequeña y gran diferencia que el monto fijado es considerado desde la resolución, ya no desde la

presentación de la demanda, en pos del interés superior de niño niña y adolescente; en este momento viene a mi mente una inquietud, en que parte de la normativa legal protege el interés superior del niño que ha nacido y es por el cual se presenta la rebaja de pensión alimenticia, no existe o acaso ese niño nace con menos derechos constitucionales o legales que otros niños.

Derecho de alimentos que no se niega pues el Código de la niñez y adolescencia prescribe con claridad que estos son irrenunciables e intransferibles, permitiendo es más demandarlo aunque los padres se encuentre viviendo juntos, adecuado o no, prima el principio constitucional del interés superior del niño.

Obligatoriedad de alimentos que se debe hasta cuando los niños, niñas y adolescentes cumplan 18 años o 21 años si acreditan estar estudiando, pero estudios que le imposibiliten ejecutar cualquier labor remuneratoria., ahora se puede mantener la pensión alimenticia hasta cualquier edad si el beneficiario padece de alguna discapacidad.

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso
NIVEL 2		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 HASTA 3 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	34.84% del ingreso	36.96% del ingreso
2 hijos/as	47.45% del ingreso	49.51% del ingreso
NIVEL 3		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.0003 SBU HASTA 3 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	38.49% del ingreso	40.83% del ingreso
Nivel 4		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.83% del ingreso
NIVEL 5		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso
NIVEL 6		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		
EDAD DEL ALIMENTADO		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	42.53% del ingreso	45.12 % del ingreso

Cuadro N.-1: Tabla de Pensiones Alimenticias

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RECAUDACIÓN Y PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

“El objetivo primordial de este protocolo es describir las funciones, responsabilidades y roles de los actores judiciales que intervienen en el proceso de fijación, recaudación y pago de pensiones alimenticias, mediante la utilización del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). El proceso inicia desde la presentación de una demanda o una solicitud de mediación solicitando el pago de una pensión de alimentos, hasta el efectivo pago de la pensión alimenticia”.

Los intervinientes en la gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias son:

- Juez (a)
- Secretario (a)
- Mediador (a)
- Alimentante o deudor (a)
- Alimentario (a) o beneficiario (a)
- Pagador (a)

Hay que considerar los siguientes aspectos de los actores de este proceso:

- Las juezas y jueces que participarán en este proceso son los de familia, mujer, niñez y adolescencia; civiles; multicompetentes; y, de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.
- Los pagadores están distribuidos en los juzgados o unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia.

- Los centros de mediación que participarán en este proceso son de carácter público y privado, debidamente autorizados y registrados en el Consejo de la Judicatura.

Para los fines de este protocolo, se aclaran los siguientes términos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

Alimentario o beneficiario: Persona natural o niño, niña o adolescente, titular del derecho de alimentos.

Alimentante o deudor: Persona obligada a cumplir con el pago de una pensión alimenticia.

Usuario (actor): Persona que representa al niño, niña o adolescente o quien se encuentre asistido del derecho de alimentos. En algunas ocasiones, puede ser el propio alimentario quien exija directamente este derecho.

Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA): Es un sistema informático desarrollado por el Consejo de la Judicatura que permite administrar todos los procesos de pensiones alimenticias y sus particularidades. Estos procesos se encuentran registrados y organizados a través de códigos que identifican a sus respectivos actores y a sus tarjetas, en las cuales se identifican los registros pormenorizados de las transacciones efectivamente realizadas por la recaudación de pensiones alimenticias.

LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Concepto de pensión alimenticia. - “Comprende todo lo necesario para que una persona pueda continuar su existencia, más aún si se trata de niños y adolescentes, y esto es, alimentación, habitación, vestido, salud, educación, recreación, etc. los mismos requieren para su sustento y desarrollo. Los alimentos se clasifican en congruos y necesarios, los congruos son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social y los necesarios son aquellos alimentos que se dan y que bastan para sustentar la vida.” (López,2010, p.65)

Cabe aclarar que tanto los alimentos congruos como los necesarios tienen un límite, pues no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.

Según Guillermo Cabanellas, (2011) *Diccionario Jurídico Elemental*; define a los alimentos como “las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad”. (p. 30)

Según establece el Código de la Niñez y Adolescencia los obligados principales como su nombre lo indica, se constituyen en los proveedores esenciales de la prestación alimenticia que por Ley deben a sus hijos no emancipados, con discapacidad física o mental y los que cursan estudios de cualquier nivel educativo hasta los 21 años. Son exclusivamente padre y madre.

De acuerdo a lo que establece el Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia en caso de: “ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia” (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2012)

De acuerdo a lo que establece el Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia “la pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”.

Según lo que determina el Art. Innumerado 22 del Código de la Niñez y Adolescencia “en caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida.

Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios” (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2012).

Para el caso de que existan obligados subsidiarios el juez también dispondrá el respectivo apremio personal una vez que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley.

De conformidad con el Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia: “Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a podrá revisar y modificar la resolución, previo procedimiento establecido en este capítulo. Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a que fijo la pensión alimenticia salvo los casos de cambio del domicilio del alimentado” (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2012). La Rebaja de Pensión Alimenticia puede solicitarse siempre y cuando se cumpla con dos requisitos importantes los cuales son:

- Nuevas cargas familiares
- Disminución de ingresos económicos del alimentante.

Según establece la doctrina y la jurisprudencia con respecto a la disminución de ingresos económicos del alimentante sostiene que para disponer una rebaja de pensión alimenticia se debe ponderar dos elementos esenciales: la capacidad económica de quienes deben contribuir a la manutención de los alimentarios y el cambio de circunstancias que se invoca para proceder en este caso a la rebaja de pensión de alimentos vigentes.

Al respecto el Art.358 del Código Civil ecuatoriano dispone que “tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida”.Esto quiere decir que los alimentos solo deben ser pagados de acuerdo a la capacidad económica que tengan el alimentante, pues si el Juez en su resolución dicta que el alimentante debe pagar cierta cantidad de dinero que no está dentro de las posibilidades económicas del alimentante está vulnerando su derecho a vivir al buen vivir, ya que al igual que las demás personas también tiene sus necesidades y además otras personas que dependen de él para sobrevivir.

Trámite de Rebaja de pensión alimenticia

De conformidad con lo que establece el Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, es necesario mencionar que el Juez competente para conocer de este incidente es el mismo que fijo la pensión alimenticia. Como primer paso tenemos la presentación del formulario único para demanda de rebaja/disminución de pensión alimenticia.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra *(opcional)* deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el solicitante (Actor)

<i>Nombres y apellidos completos:</i>		<i>Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):</i>			
<i>Edad (años):</i>		<i>Ciudad donde vive:</i>			
<i>Estado Civil</i>	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
<i>Profesión u ocupación</i>					

1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante

<i>Calle principal:</i>			
<i>Calle secundaria:</i>			
<i>Barrio / parroquia:</i>	<i>Numeración:</i>		
<i>Número de teléfono de su casa:</i>	<i>Número de teléfono de su celular:</i>		
<i>Correo electrónico y/o casillero judicial:</i>			

2. Información del demandado

<i>Nombres y apellidos completos:</i>		<i>Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):</i>	
2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?		SI	NO
Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Ciudad:</i>			
<i>Calle principal:</i>			
<i>Calle secundaria:</i>			
<i>Barrio / parroquia:</i>	<i>Numeración:</i>		
<i>Referencia:</i>			
<i>Correo electrónico (opcional):</i>	<i>Número de celular (opcional):</i>		

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)			
Número del proceso:			
Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"			
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)			
Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.			
Otros motivos (opcional):			
5. Fundamentos de Derecho	Artículos		
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16		
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31		
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26		
Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16		
6. Pretensión de la Demanda			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.			
7. Cuantía			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
Total USD.			
8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Anuncio de pruebas	SI	NO	
A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el actor (solicitante). (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	IESS	<input type="checkbox"/>
		ISSPOL	<input type="checkbox"/>
		ISSFA	<input type="checkbox"/>
10. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)			
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE		NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):	
		FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL)	

Grafico N.-5: Formulario Único para Demanda de Rebaja de Pensión Alimenticia
Elaborado por: Consejo de la Judicatura
Fuente: Consejo de la Judicatura

Lo siguiente es la calificación de la demanda y si reúne todos los requisitos se la admite a trámite y si no se da un término de tres días para completarla o aclararla según el caso, a continuación, se procede con la citación al demandado o demandada que según Rubén Moran, Derecho Procesal Civil Práctico Tomo I (2009) menciona que “la citación es el acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda; acto solemne y fundamental ya que sin el no puede darse la contienda judicial ,tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede acarrear nulidad del proceso”(p.145).

Una vez citado, el demandado/a señala casillero judicial con el fin de recibir futuras notificaciones dentro del proceso que le están siguiendo y con esto el Juez dicta providencia tomando en cuenta el casillero judicial señalado por el demandado/a.

Posteriormente el actor o la actora presenta un escrito solicitando día y hora para la audiencia única, el encargado de esto es el Juez señalando día y hora para la audiencia única. Una vez dada esta Audiencia el Juez dicta una resolución aceptando o negando la Rebaja de Pensión Alimenticia.

Análisis de casos

En el **Aumento de Pensión Alimenticia** tenemos el caso de la señora Naranjo Sarabia Mayra del Pilar el cual inicio el 09 de diciembre del 2015 con la presentación del formulario único para demanda de incidente de aumento de pensión alimenticia, el mismo que se le considera como claro, preciso y reúne los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia. En tal virtud, se lo tramitará en procedimiento Especial y por haber demostrado la variación indicada

en el Innumerado 42 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia se fija la pensión alimenticia provisional.

Calificada la demanda, mandan a citar al demandado señor Marco Paul García Chicaiza mediante boleta única, con la ayuda de la Fuerza Pública, una vez citado en el término de 3 días deberá señalar casillero judicial para recibir notificaciones. El demandado señala casillero judicial, el Juez dicta providencia tomando en cuenta el casillero judicial señalado, con este antecedente la actora solicita día y hora para la audiencia única.

Siendo el día, fecha y hora señalados, el señor Juez por hallarse dentro del término legal inicia la diligencia de AUDIENCIA ÚNICA, además informa a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios, beneficios, y su cumplimiento; Seguidamente el señor Juez procura una conciliación entre los debatientes, y al efecto concede la palabra a la parte Demandada para que proponga alguna fórmula de conciliación o conteste la demanda.

Existe una propuesta en la que el demandado ofrece la cantidad de 255 dólares mensuales más los beneficios de ley, propuesta que la hace en base al rol de pagos y las cargas familiares que posee, además solicita que se regule un régimen de visitas para lo que propone que sea los días domingos desde las 08h00 hasta las 17h00, la propuesta es aceptada por la parte actora.

El Juzgador deja constancia que no pasa a evaluar la prueba anunciada por los contendientes ni a la exposición de alegatos, debido al acuerdo precedente y previo a resolver realiza las siguientes consideraciones:

PRIMERO. - La competencia del Juzgador se encuentra establecida y asegurada por lo previsto en los preceptos de la Constitucional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDO. -La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del juicio especial de alimentos, y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución para asegurar el derecho al debido proceso; y, como no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, al juicio se lo declara válido.

TERCERO. - Con la partida de nacimiento debidamente autenticada por el funcionario competente, la Actora ha probado que está legitimada para demandar el aumento de la pensión alimenticia fijada en la causa principal, pues es la madre biológica de los Alimentados y, por ende, su Representante legal.

CUARTO. - En virtud de tales antecedentes y en cumplimiento de las reglas invocadas, el suscrito Juez Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo Resuelve: Aceptar la demanda incidental de aumento de pensión alimenticia a partir del 09 de diciembre del 2015, fecha de presentación de la demanda incidental de aumento de pensión alimenticia, como prescribe el artículo Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Como se puede observar después de realizadas todas las diligencias previas en este caso se aceptó la demanda incidental de Aumento de Pensión Alimenticia, debiéndola pagar desde que se presentó dicho incidente, cosa que no sucede en el caso de la Rebaja de Pensión Alimenticia como lo veremos seguidamente.

Para analizar la **Rebaja de Pensión Alimenticia** tenemos el caso del señor Edisson Vladimir Limache Guanopatín que de acuerdo a lo que establece el Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia empezó con la presentación del formulario único para demanda de rebaja/disminución de pensión alimenticia el 01 de febrero de 2016.

Recién el 15 de febrero con la calificación de la demanda disponen aclarar con presión el lugar donde debe ser citada la demandada, el 22 de febrero la demanda es considerada como clara y completa y por reunidos los requisitos de Ley, se la admite a Trámite Especial y por ende se manda a citar a la demandada en el lugar que se indica mediante comisión librada al señor/a Teniente Político de la Parroquia Atahualpa del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua; a fin de que en el término de tres días luego de citada señale casilla judicial y correo electrónico.

En este caso no existe la razón de que, si se ha citado o no a la demandada, sin embargo, la demandada señala correo electrónico y la casilla judicial No. 630 para recibir notificaciones, así como la autorización conferida a su defensor, es por esta razón que se le da por legalmente citada, con la fecha de presentación de su escrito. Con este antecedente el Juez convoca a las partes a la AUDIENCIA ÚNICA, para el día viernes 22 de abril de 2016, a las 9:30 a la que deberán concurrirán las partes de manera personal o por intermedio de sus abogados patrocinadores legalmente autorizados, quienes deberán comparecer con procuración judicial o escrito de ratificación para la diligencia, bajo prevenciones legales de aplicar lo establecido en el Art. 131.5 del Código Orgánico de la Función Judicial.

“...Art.131 numeral 5.-A fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben: Aplicar las

demás sanciones que este Código y otras normas establezcan” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013).

Viernes 22 de abril de 2016, a las 9:30 comparecen por una parte el Sr. Limache Guanopatín Edison Vladimir portador de la cédula de ciudadanía No. 1804809026 y certificado de votación No 005-0295, acompañado de su defensor el Ab. Ms. Cortes Naranjo Edwin Wilfrido; y por otra parte la demandada incidental señora Manobanda Llundo Ana Lucia, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180412968-0 y certificado de votación No. 007-0046, de igual forma acompañada de su defensor el Ab. Espín Sandoval Luis Fernando; con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia de audiencia Única.

Siendo estos el día y hora fijados, el señor Juez informa a las partes procesales de las obligaciones que tienen, así como también insinúa a las partes, a que lleguen a un acuerdo, que de por finalizado el presente litigio, el cual es aceptado por las ambas partes quedando de la siguiente manera:

PRIMERO. - El Sr. Limache Edison, en forma libre y voluntaria, ofrece suministrar por concepto de pensión alimenticia mensual, la suma de \$72,67 equivalente al 19.85% del Salario Básico Unificado para el año 2016; para su hijo, que responde a los nombres de Jordán Andrés Limache Manobanda , a partir de la fecha del presente acuerdo con resolución y que deberá depositarse dentro los 5 primeros días de cada mes, más los beneficios de Ley, en la Cuenta o código SUPA asignado, es decir, tal como lo ha venido haciendo.

Pensión alimenticia que se fija y se acuerda, por cuanto el alimentante, ha justificado en legal y debida forma que no se encuentra trabajando, situación ésta que ha

sido aceptada por la parte demandada incidental y por cuanto el mismo posee una carga familiar adicional debidamente justificada.

SEGUNDO. - Oferta que es aceptada por la señora Manobanda Ana, por convenir a los intereses de sus representadas.

TERCERO. - Las partes solicitan al señor Juez, se apruebe el presente acuerdo por ser beneficioso para las mismas.

En base a lo acordado debemos considerar que el proceso es válido y no hay nulidad que declarar en la tramitación de este incidente ya que no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión del Juez por tal motivo el Juez con su respectiva motivación RESUELVE APROBAR el acuerdo al que han llegado los sujetos procesales. Finalmente, el 26 de mayo de 2016 en el informe de pagaduría se desprende que se ha registrado el valor de la pensión alimenticia fijada en el Incidente de Rebaja.

En el presente caso claramente se ve como se vulnera el Principio Constitucional de Igualdad ya que tuvo que transcurrir 3 meses para que el alimentante pague la pensión alimenticia de acuerdo a su capacidad económica, además de que también la otra carga familiar sufrió la misma vulneración que el alimentante, pues en esos 3 meses no gozo de sus derechos ya que su padre no tenía suficiente dinero para solventar sus necesidades.

Es por tal razón que al igual que el aumento, la rebaja también debe darse desde la presentación del respectivo incidente tomando en cuenta la Tabla de Pensiones

Alimenticias Mínimas, ya que como se pudo observar en el análisis del caso de Rebaja de pensión alimenticia se vulnero los derechos del alimentante y de la otra carga familiar.

En el primer caso de vulneración de derechos del alimentante se puede decir que al no aceptar la rebaja desde la presentación del mismo se está infringiendo el derecho constitucional de igualdad, el mismo que menciona que todas las personas son iguales ante la ley, sin hacer ninguna distinción. Al indicar que todas las personas son iguales se deduce que todos gozamos de los mismos derechos y obligaciones y el derecho de los niños, niñas y adolescentes es recibir alimentos, sin embargo, la obligación del padre es dotar de estos alimentos, pero acorde a su capacidad económica, sin contravenir el derecho que tiene como ser humano.

En el segundo caso de vulneración de la otra carga familiar, la Constitución de la República del Ecuador nos establece sobre el interés del niño, pero no nos menciona como ponderar los derechos de un niño sobre los derechos de otro niño, dejando así un vacío legal que vulnera el principio constitucional de igualdad.

“La ponderación es una técnica de interpretación jurídica que, se utiliza para resolver conflictos entre principios constitucionales que no pueden ser resueltos a través de la subsanación o los criterios de competencia ;en este sentido la ponderación pretende establecer una jerarquía axiológica que es construida por el juez para los casos concretos” (Jaramillo, 2011, p. 82)

De lo expuesto, se puede observar que la ponderación se efectúa teniendo como base el peso que cada principio adquiere en el caso concreto, para tal efecto se deben

tomar en cuenta aspectos como el grado de no satisfacción o posible afectación de principios y derechos.

Finalmente vale señalar que tomando en cuenta lo que es la ponderación, en nuestra legislación no se aplica de manera correcta, pues solo se está tomando en cuenta el derecho del menor a quien ya se le está dotando de alimentos, mas no se toma en cuenta el derecho a alimentos de la nueva carga familiar.

Cabe mencionar que con el Código Orgánico General de Procesos el Juicio de Alimentos deja de ser ESPECIAL y pasa a ser SUMARIO, se espera que con la implementación de la oralidad en los juicios se aplique la celeridad y por ende estos trámites no se demoren tanto tiempo, además hay que considerar que, aunque pase solo un mes para declarar la rebaja de pensión alimenticia se sigue vulnerando los derechos del alimentante en el caso de que se haya modificado su situación económica y la de su otra carga familiar si es el caso.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El admitir que un Estado tiene una Constitución democrática, significa reconocer la vigencia de los principios de la Soberanía Popular, la División de Funciones y las Garantías a las libertades públicas y ciudadanas, hecho que sin mayores problemas lo aceptan los legisladores y la mayoría de los ciudadanos. Sin embargo, solo cuando estas concepciones se las dota de sentido y se las concibe como una realidad se pueden optimizar sus mandatos y materializarlas en las vivencias de un pueblo.

En la actualidad, conforme a los desarrollos del derecho constitucional, es evidente que la Constitución de la República del Ecuador es instrumento jurídico garantista tal y como lo menciona en su Art.1 “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Según establece Hernán Jaramillo, *La Justicia Constitucional* (2014) dice que “los derechos constitucionales son un conjunto de prerrogativas que la Constitución de la Republica reconoce a las personas naturales en relación con los demás individuos de la especie humana y con el Estado, de directa e inmediata aplicación ante cualquier autoridad o servidor público, de oficio o a petición de parte, para vivir con dignidad, libertad, igualdad, seguridad, paz y orden social. Son esencialmente supremos, soberanos e iguales entre sí, nacen con el hombre al servicio del hombre” (p.29)

Con lo expuesto se deduce que los derechos que tienen los seres humanos son privilegios que concede el Estado para que gocen de ellos y que además son aplicables de forma inmediata por parte de cualquier funcionario público.

“Hay que señalar que el Estado constitucional de derechos y justicia, significa un salto cualitativo para concebir la igualdad en los derechos de las personas, de los pueblos y comunidades, incluso de la naturaleza, como eje fundamental, a partir del cual se estructura el ordenamiento jurídico ecuatoriano.” (Garcia,2012, p.7)

Conforme el Art.11 numeral 2 de la Constitución establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, discapacidad, etc.; que tenga por objeto menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

Además, según Francisco Guanoluiza en un seminario en la ciudad de Tulcán señaló que “el Artículo 11 es uno de los artículos que está dentro de las cláusulas interpretativas, cláusulas de derecho implícitas o no enunciadas pero que reconocen derechos y cláusulas declarativas de la Constitución de la República del Ecuador”, en consecuencia, se reconoce a la igualdad como un principio, por lo tanto, al igual que los demás principios también tiene garantías jurisdiccionales que lo protejan.

Al respecto Pedro Gaibor, *Las garantías jurisdiccionales en el marco constitucional ecuatoriano* (2012) comenta que “las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos por lo que uno de los deberes más importantes del Estado, es salvaguardar y vigilar los derechos de las personas, dándole una protección en base a acciones sencillas y rápidas” (p.9)

Sin embargo, David Cordero & Nathaly Yépez, *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales* (2015) establecen que “las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución, corresponden a garantías secundarias que operan una vez que se ha violado un derecho humano. Su implementación corresponde a los jueces y juezas de la República, desde la primera instancia hasta la Corte Constitucional” (p.43)

Evidentemente hay un poco de discrepancia entre los autores, por una parte, establecen que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad proteger los derechos

reconocidos en la Constitución, mientras que por otra parte dicen que son garantías que se aplican cuando ya han sido vulnerados los derechos para nuestro parecer nos inclinaríamos con lo que establecen David Cordero & Nathaly Yépez pues si son garantías que se aplican cuando ya se ha quebrantado los derechos de las demás personas, ya que estas garantías establecen reparaciones integrales por el daño material e inmaterial, cosa que de alguna manera si protege los derechos, pero mejor sería protegerlo desde el inicio para no invocar reparación alguna.

TRATADOS INTERNACIONALES

La igualdad es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los últimos 45 años los organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad.

Aunque la igualdad es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada. Sin embargo, tenemos algunos Tratados Internacionales en los que se menciona el principio de igualdad, mismos que serán desarrolladas a continuación:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Los derechos humanos tienen una historia reciente y un pasado remoto, su desarrollo acompaña el recorrido de la humanidad como parte del patrimonio filosófico, ideológico, ético y político consolidado por el ser humano en el proceso de su encuentro

consigo mismo. El concurso de acontecimientos y el resultado de profundos debates y errores históricos de los pueblos son los que preparan el clima propicio para la proclamación de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en 1948. (Galvis, 2008, p. 17)

Esta Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art.1 manifiesta que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Al hablar de Igualdad lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.

“El ser humano dotado de razón, gobernado por la razón y legitimado para ejercer el poder, es el legado que recoge Aristóteles para estructurar su sistema filosófico” (Galvis, 2008, p. 19)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

“...Art.2.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Lo establecido anteriormente quiere decir que los Estados que forman parte de este Convenio son los encargados de garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos de las personas sin distinción alguna.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“...Art.2.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

Desde el punto de vista político la culminación del contexto estructural de los derechos humanos es el desarrollo del modelo democrático en el cual el Estado es la fuente reguladora de la vida social. La democracia es el contexto por excelencia de la cultura de derechos humanos, es la exaltación del ser humano en el ejercicio de la triple dimensión de poder: como individuo, como sociedad y como Estado.

Convención sobre los Derechos del Niño

“...Art.1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

“...Art.2.-Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Al igual que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos la Convención sobre los Derechos del Niño nos establece que cada niño tiene los mismos derechos y serán aplicados de manera inmediata según su jurisdicción, sin distinción de alguna razón.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

“...Art.9.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

“El principio de imparcialidad es el corolario del principio de igualdad entre los justiciables: no se pueden realizar distinciones arbitrarias dentro de un proceso, razón por la cual el resultado del litigio solo puede derivar de la correcta aplicación del Derecho y no de otros factores ajenos a la juridicidad como es el favoritismo, que resultan irregulares.” (Oyarte, 2014, pág. 734)

Según Ligia Calvis, *Comprensión de los Derechos Humanos* (2008) comenta que “la cuestión de igualdad gira en torno a dos ejes: la igualdad desde el punto de vista de la vivencia de los atributos del Ser y la igualdad ante la ley. La igualdad desde el primer eje permite consolidar la unidad de la especie y desarrollar los sentimientos de comunidad y de solidaridad, es decir esto permite que se muestre la forma como se perciben los seres humanos entre sí. En cambio, la igualdad ante la ley se funda en la

existencia de un elemento trascendental que la hace posible: la ley, es decir se accede a la igualdad por la majestad de la ley”. (p.47)

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD

Definición de igualdad. –“Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. De aquí se desprende la igualdad ANTE LA LEY, la propia generalidad de la ley lleva a equiparar a todos los ciudadanos, e incluso a todos los habitantes de un país, siempre que concorra identidad de circunstancias; porque, en caso contrario, los propios sujetos o los hechos imponen diferente trato; ambos son poseedores, pero ningún legislador se ha decidido a tratarlo mismo al de buena fe que al de mala fe, ni para adquirir, ni en cuanto al resarcimiento por gastos, mejoras y otras causas” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2011, p. 216)

Como principio normativo, el principio de igualdad no es una consecuencia derivada de un previo juicio de igualdad, sino que por el contrario y al menos en el sentido en el que hoy lo entendemos, excluye la posibilidad de tal juicio, en cuanto que afirma a priori la existencia de una igualdad que el Derecho ha de respetar, por principio.

El principio de igualdad, no impone, naturalmente, que todos los sujetos de derecho, todos los destinatario de las normas, tengan los mismos derechos y las mismas obligaciones, o lo que es lo mismo, no impide en modo alguno anudar situaciones distintas diferentes consecuencias jurídicas, ni siquiera estorba el que la norma considere parte de la situación rasgos o determinaciones personales.

Normas legales

Trato Constitucional. -La igualdad como principio se encuentra en vigencia desde octubre del 2008 con la creación de la nueva Constitución la misma que consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

Por ende, el deber primordial del Estado es garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no discriminación como lo establece el Art. 11 N° 2 en el que menciona que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

En relación a los derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria tenemos a los derechos de las personas adultas y adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes quienes recibirán atención prioritaria, que, según Cordero, D. & Yépez, N en su Manual(critico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales (2015) mencionan que a estos grupos se les denomina “categorías sospechosas”. Una categoría sospechosa implica que, si una autoridad da un trato diferenciado en razón a una de estas categorías, tendrá una carga fuerte de justificar esa decisión, caso contrario se presume de derecho el trato discriminatorio. (p.24)

Trato Internacional. -Son múltiples las convenciones, tratados, pactos, cumbres, declaraciones, etc., que han sido realizados con el fin de lograr el respeto de

los derechos humanos y, en especial que los principios de igualdad y no discriminación se vean reconocidos lo que redundará en todos los órdenes de la vida civil y sobre manera en las relaciones familiares y de pareja.

En este sentido cabe citar la Carta de las Naciones Unidas ya que fue el primer instrumento que reflejo numerosas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, y que se puede considerar como el inicio de la internacionalización de Derechos Humanos, por tal motivo la promulgación de este instrumento es fundamental para reconocer la igualdad y los derechos inherentes al ser humano.

Trato Doctrinario. -El principio de igualdad en el Derecho se ha desarrollado en las distintas etapas de la sociedad, inicialmente fue asociado de manera inseparable al concepto justicia y ha ido tomando su independencia y desarrollo doctrinario de manera transversal e interrelacionado a todos los otros derechos fundamentales, dependiendo de las diversas posturas, filosofías y visiones jurídicas.

Desde sus orígenes la igualdad no ha sido identidad de trato a todos, sino únicamente para los que tenían similares características y diferente trato para aquellos que tienen distinciones debidamente reconocidas por el derecho; a estos últimos se les dará trato distinto.

Luego el principio de igualdad fue desarrollándose desde un punto de vista objetivo esto es, la norma prevé en su hipótesis una abstracción generalizada que “resuelve todos los casos idénticos de la misma manera” sin que esta igualdad objetiva de la norma no reconozca la desigualdad tanto de los sujetos a los que va dirigida como a los que están en una misma categoría. Finalmente, el principio de igualdad como

derecho fundamental, humano y constitucional se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales.

Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad (como los de derechos humanos o constitucionales) lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos en lo que se refiere al acceso a servicios u otros derechos; por ejemplo, en referente a educación, salud, buen vivir, vivienda, trabajo, dignidad.

Aplicabilidad en Juicio de Alimentos

El principio de igualdad en los juicios de alimentos no se aplica como se menciona en la doctrina, en el ámbito internacional y en el ámbito constitucional, pues como es de conocimiento general y además está establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia específicamente en el Art.Innumerado 8 en el que establece que tanto la pensión alimenticia como el aumento se debe desde la presentación de la demanda e incidente.

Pero la rebaja es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara, violentando así los derechos fundamentales del alimentante y si es el caso de la otra carga familiar.

Analogía del Derecho de Alimentos

Según , Guillermo Cabanellas la prelación de derechos es “el que asiste a una persona para ser preferida en sus derechos en concurrencia con otras, y a veces con total exclusión de ellas” acorde a esta definición podemos decir que el derecho a alimentos para las niñas, niños y adolescentes si prevalecen sobre el alimentante. Sin tomar en cuenta que se está vulnerando el derecho del alimentante, ya que, en el caso de modificarse su situación económica, por ser responsable y tal vez por el temor de ser privado de su libertad no tiene los medios necesarios para subsistir como ser humano, quebrantando así el principio Constitucional de Igualdad, en el que profesa que todos somos iguales ante la Ley. En el caso de que el alimentante pida rebaja por otra carga familiar no existe la prelación de derechos entre las niñas, niños y adolescentes, pero se pide que se pague solo hasta donde le alcance la capacidad económica.

HIPÓTESIS

¿Coma la Rebaja de Pensión Alimenticia incide en el Principio Constitucional de Igualdad?

SEÑALAMIENTO DE VARIABLES

Variable Independiente: La Rebaja de Pensión Alimenticia

Variable Dependiente: Principio Constitucional de Igualdad

Término de Relación: Incide

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se realizará basándose en un enfoque **cualitativo**, con la finalidad de investigar como la Rebaja de Pensión Alimenticia incide en el Principio Constitucional de Igualdad y **cuantitativo** porque mediante la técnica de muestreo se comprobará el índice de resultados, mediante un análisis y explicación de las causas del problema, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Adicionalmente con los datos obtenidos por la investigadora se interpretarán de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra.

MODALIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía - documental

Considerando que la investigación documental-bibliográfica “tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre una cuestión determinada, basándose en documentos

(fuentes primarias), o en libros, revistas, periódicos y otras publicaciones (secundarias fuentes)". (Herrera Luis, Medina Arnaldo, & Naranjo Galo, 2008, pág. 95).

La presente investigación se realizará utilizando información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de: libros, textos, periódicos, revistas, internet, y artículos investigativos de revistas indexadas que son analizadas por expertos en la materia de familia y niñez, ayudando de esta forma a la investigadora a conocer de forma más clara la realidad que atraviesan los padres en relación al tema planteado.

De campo

“La investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen.

En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”. (Herrera Luis, Medina Arnaldo, & Naranjo Galo, 2008, pág. 95)

Con los antecedentes expuestos, en la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como son las Unidades Judiciales de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información real a los sujetos procesales, sobre la realidad de la Rebaja de la Pensión Alimenticia, permitiendo obtener un conocimiento más a fondo de este fenómeno social y así manejar los datos con más seguridad para poder actuar en el contexto y transformación de la realidad de este problema.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Descriptiva: Por cuanto la investigación está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, la Variable Independiente y la Variable Dependiente.

Investigación Exploratoria: La investigación exploratoria será usada para resolver el problema materia de la presente investigación, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

Asociación de variables La investigación se dará primordialmente en forma exploratoria, mediante un rastreo empírico si se aplica en servicio comunitario, luego de haber determinado el problema de fondo de la investigación se procederá a describir cuales son las causas y consecuencia que genera este problema y se finaliza a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además, se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como independiente, y a partir de ello poder determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Considerando que la población o universo es “la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características. En muchos casos, no se puede investigar a

toda la población, sea por razones económicas, por falta de auxiliares de investigación o porque no se dispone del tiempo necesario, circunstancias en que se recurre a un método estadístico de muestreo, que consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio” (Herrera Luis, Medina Arnaldo, & Naranjo Galo, 2008, pág. 98)

Con este antecedente la población del presente trabajo investigativo se establece de la siguiente manera: 6 Jueces ,12 ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y 2372 Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador (Provincia de Tungurahua) los mismos que han sido afiliados al Foro hasta el 25 de julio del año 2016.

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	6
Ayudantes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	12
Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador (Provincia de Tungurahua)	2372
Total	2390

Cuadro: N.- 2

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Fuente: Consejo de la Judicatura

La Muestra para ser confiable, debe ser representativa, y además ofrecer la ventaja de ser la más práctica, la más económica y la más eficiente en su aplicación, por tal razón en el presente trabajo investigativo se aplicara una fórmula para determinar la muestra de la población.

n=Tamaño de la muestra

m=Totalidad de la población

e=Error de muestreo

$$n = \frac{m}{E^2 (m - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2390}{(0,05)^2 (2390 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2390}{(0,0025) (2390) + 1}$$

$$n = \frac{2390}{5,975 + 1}$$

$$n = \frac{2390}{6,975}$$

$$n = 342$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: La Rebaja de Pensión Alimenticia

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
La Pensión Alimenticia comprende todo lo necesario para que una persona pueda continuar su existencia, más aún si se trata de niños y adolescentes, y esto es, alimentación, habitación, vestido, salud, educación, recreación, etc. los mismos requieren para su sustento y desarrollo.	<p>Pensión Alimenticia</p> <p>Niños y adolescentes</p> <p>Sustento y desarrollo</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Alimentos</p>	<p>¿Conoce usted en que consiste la Pensión Alimenticia?</p> <p>¿Cree usted que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos?</p> <p>¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia protege a los niños y adolescentes?</p> <p>¿Conoce usted las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia?</p> <p>¿Cree usted que la Rebaja de alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el principio de Igualdad?</p>	<p>Encuesta a Abogados en libre ejercicio y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato</p> <p>Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato</p>

Cuadro: N.- 3

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Variable Dependiente: El Principio Constitucional de Igualdad

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
El principio de igualdad es una garantía jurídica en el cual establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, religión, idioma o por otra distinción que tenga por objeto menoscabar el ejercicio de los derechos.	Garantía jurídica Personas iguales Menoscabar derechos de las personas	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Constitución de la República del Ecuador Asesoría Jurídica	¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías? ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad? ¿Cree que todas las personas son iguales ante la Constitución? ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente? ¿Cree que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?	Encuesta a Abogados en libre ejercicio y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato

Cuadro: N.- 4

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Conforme menciona Naresh K. Malhotra, las encuestas son instrumentos utilizados con un gran número de personas manejando un cuestionario prediseñado para recopilar datos.

En el contexto de la investigación sobre la Rebaja de Pensión Alimenticia y el Principio Constitucional de Igualdad, se formuló un cuestionario de 10 preguntas las mismas que absorben los objetivos de la presente.

Con la aplicación de este método se logrará interpretar de manera eficiente los resultados de la misma y así tabularlos e interpretarlos para lograr la obtención de una información específica en materia de la presente investigación.

Se contó con la técnica de la encuesta a través de un cuestionario que está desarrollado acorde a la temática de aplicación de acuerdo con el interés del proyecto de investigación.

Validez y confiabilidad

La validez del instrumento aplicado a la investigación será por la técnica llamada “juicio de expertos”, mientras que, su confiabilidad se lo hará mediante un plan piloto aplicado a un grupo de personas para en el trascurso de la ejecución subsanar posibles errores previo a su definitiva aplicación.

Plan de Recolección de Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
¿De qué personas u objetos?	Jueces, Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato y Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador (Provincia de Tungurahua)
¿Sobre qué aspectos?	La Rebaja de Pensión Alimenticia y el Principio Constitucional de Igualdad
¿Quién?	La Investigadora: Tania Silvana López Villacis
¿Cuándo?	Abril- Septiembre 2016
¿Dónde?	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato
¿Cuántas veces?	Las que la investigación requiera
¿Qué técnica de recolección?	Encuesta y Entrevista
¿Con qué?	Con un Cuestionario
¿En qué situación?	Durante el proceso investigativo

Cuadro: N.- 5

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Fuente: Tania Silvana López Villacis

Plan de Procesamiento y Análisis

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Tabulación o cuadros según las variables.
- Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo al aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Después del sondeo efectuado a los Jueces y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua y Abogados en el libre ejercicio inscritos hasta el 25 de julio del 2016 en el Foro de Abogados del Ecuador de la Provincia de Tungurahua, se procedió a la tabulación estadística de los resultados, los mismos que ayudarán a indicar la desigualdad que se presenta en la Rebaja de Pensión Alimenticia.

Previo la aplicación del cuestionario se explicó con claridad a todas las personas encuestadas sobre cada pregunta, las mismas que fueron aceptadas y los datos obtenidos fueron muy confiables.

A continuación, detallamos los resultados obtenidos en las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos y la respectiva interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

INTERPRETACIÓN DE DATOS

Pregunta 1: ¿Conoce usted en que consiste la Pensión Alimenticia?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	342	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	342	100

Cuadro N.-6: Pregunta 1

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

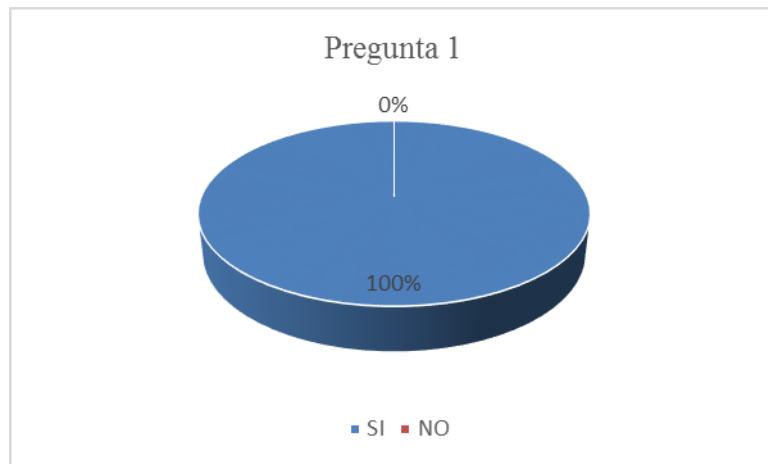


Gráfico N.-6: Pregunta 1

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. -El 100 % de los encuestados manifiestan que si conocen en que consiste la pensión alimenticia.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la totalidad de la población conoce lo que es la pensión alimenticia.

Pregunta 2: ¿Cree usted que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	88%
NO	42	12 %
TOTAL	342	100

Cuadro N.-7: Pregunta 2
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

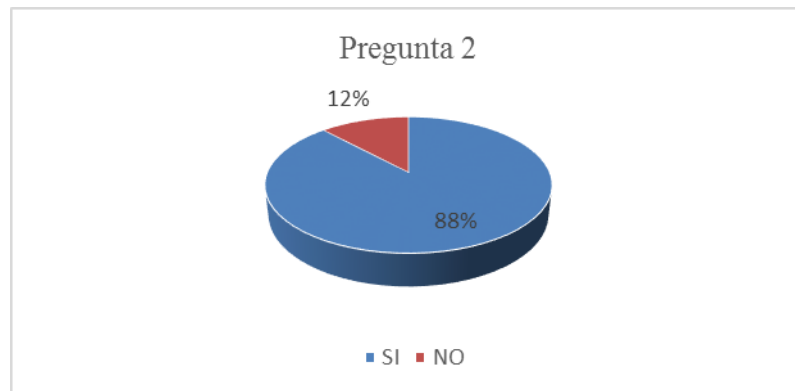


Gráfico N.-7: Pregunta 2
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. -El 88% de los encuestados cree que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos, mientras que el 12 % consideran que la Constitución no protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la mayoría de la población considera que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos, pero un pequeño grupo de personas no creen lo mismo.

Pregunta 3: ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	336	98%
NO	6	2 %
TOTAL	342	100

Cuadro N.-8: Pregunta 3
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

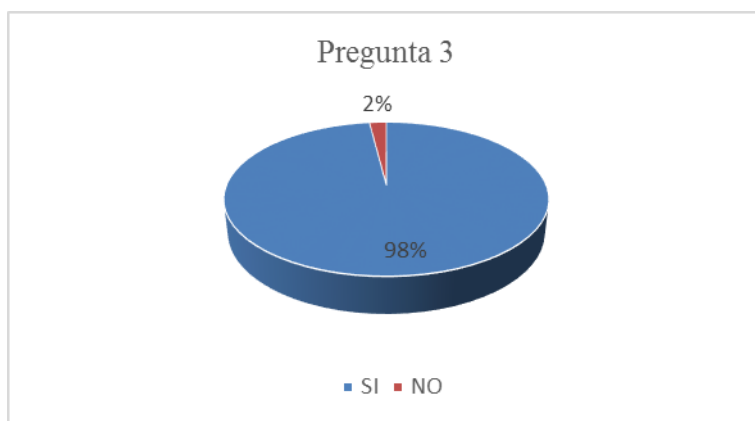


Gráfico N.-8: Pregunta 3
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. -El 98% de los encuestados cree que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mientras que el 2 % olvidan que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial.

Interpretación. -Del análisis se deduce que casi la totalidad de la población conoce que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial y que además protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pregunta 4: ¿Conoce usted las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	340	99%
NO	2	1%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-9: Pregunta 4
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

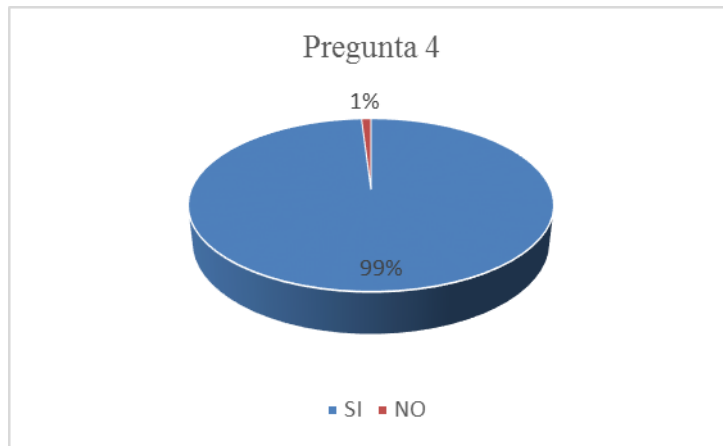


Gráfico N.-9: Pregunta 4
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 99% de los encuestados conocen las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia, mientras que el 1% desconocen estas razones.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la mayoría de encuestados conocen las dos razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia, mientras que un porcentaje mínimo de 2 encuestados desconocían estas razones.

Pregunta 5: ¿Cree usted que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	330	96%
NO	12	4%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-10: Pregunta 5
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

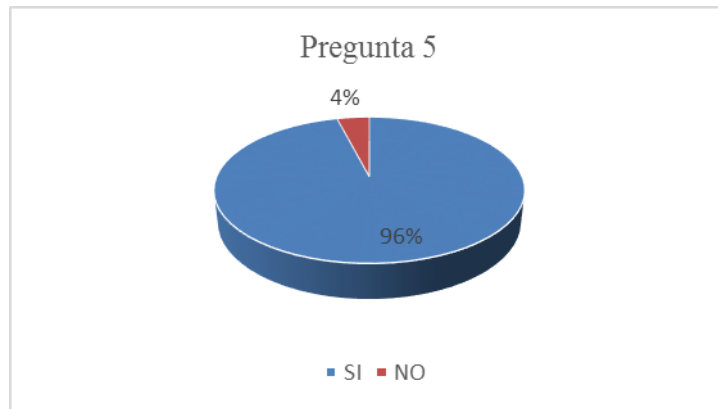


Gráfico N.-10: Pregunta 5
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 96% de la población cree que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad, mientras que el 4% de la población no cree posible esto.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la gran mayoría de encuestados creen que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación para así poder cumplir con lo que determina la Constitución en relación al principio de igualdad.

Pregunta 6: ¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	337	99%
NO	5	1%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-11: Pregunta 6
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

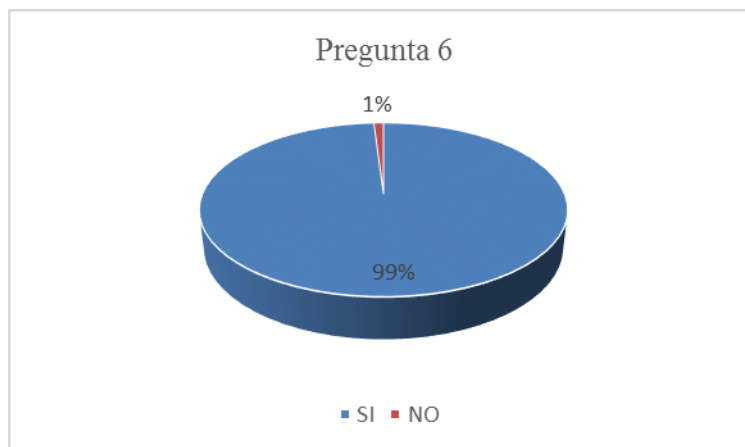


Gráfico N.-11: Pregunta 6
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 99 % de la población cree que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías, mientras que el 1% de la población cree que la vulneración de una garantía jurídica no afecta los derechos y garantías.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la mayoría de encuestados creen que el quebrantamiento de una garantía jurídica si vulnera derechos y garantías.

Pregunta 7: ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	33	10%
NO	309	90%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-12: Pregunta 7
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

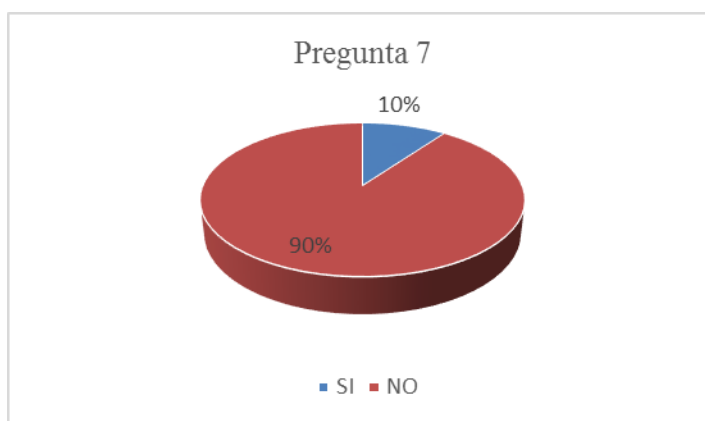


Gráfico N.-12: Pregunta 7
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 10 % de la población cree que en la pensión alimenticia si se aplica el principio constitucional de igualdad, mientras que el 90% cree que en la pensión alimenticia no se aplica el principio constitucional de igualdad.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la minoría de encuestados creen que en la pensión alimenticia si se aplica el principio de igualdad, pero la mayoría de encuestados creen que en la pensión alimenticia se vulnera el principio constitucional de igualdad.

Pregunta 8: ¿Cree usted que todas las personas son iguales ante la Constitución?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	342	100%
NO	0	0%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-13: Pregunta 8

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

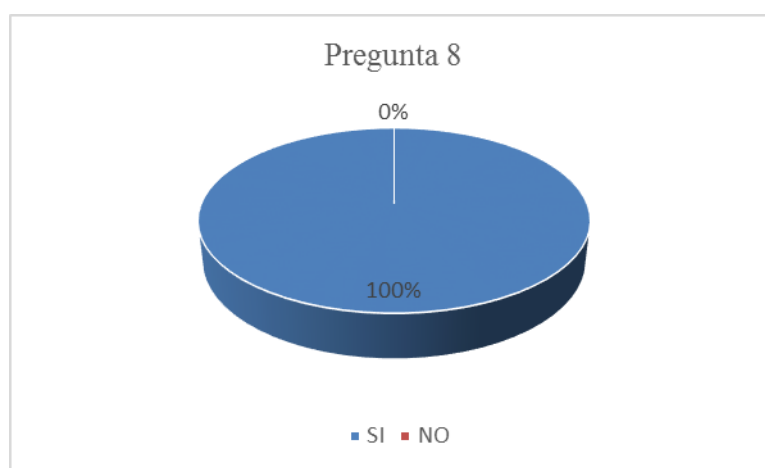


Gráfico N.-13: Pregunta 8

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 100 % de la población cree que todas las personas son iguales ante la Constitución.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la totalidad de los encuestados creen que todas las personas son iguales ante la Constitución y por lo tanto nadie es objeto de discriminación por alguna razón.

Pregunta 9: ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	88%
NO	42	12%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-14: Pregunta 9
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

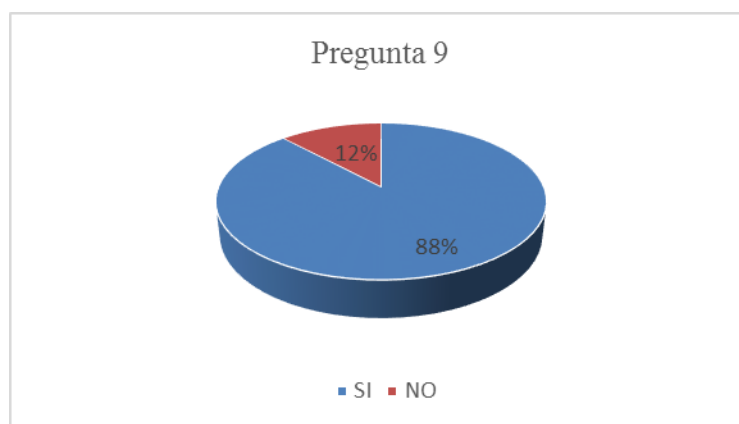


Gráfico N.-14: Pregunta 9
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 88% de la población cree que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente, mientras que el 12% no cree posible lo mismo.

Interpretación. -Del análisis se deduce que casi la mayoría de encuestados creen que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente y así cumplir con el principio constitucional de igualdad.

Pregunta 10: ¿Cree usted que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	314	92%
NO	28	8%
TOTAL	342	100

Cuadro N.-15: Pregunta 10
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

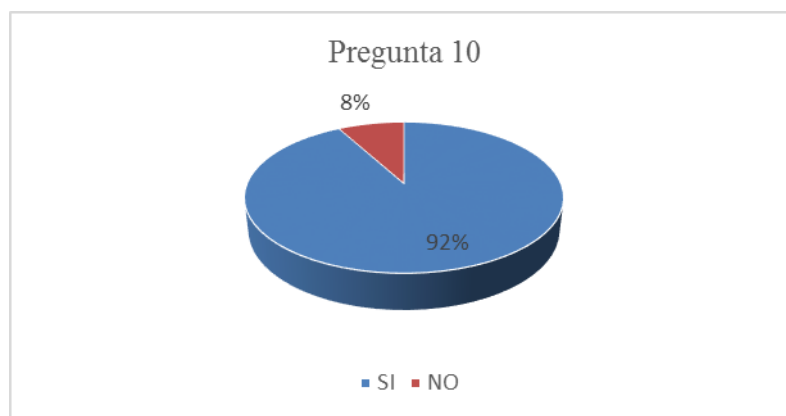


Gráfico N.-15: Pregunta 10
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Análisis. –El 92% de la población cree que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas, pero el 8% de la población no está de acuerdo con esta posibilidad.

Interpretación. -Del análisis se deduce que la mayoría de encuestados creen que la pensión alimenticia si menoscaba los derechos de otras personas, al no aplicar la igualdad entre incidentes de la Pensión Alimenticia.

VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis

Ho. La Rebaja de Pensión Alimenticia no incide en el Principio Constitucional de Igualdad.

Hi. La Rebaja de Pensión Alimenticia si incide en el Principio Constitucional de Igualdad.

Argumento

Considerando que para la investigación relacionada con las ciencias sociales y por ende las necesidades de la población en general, no es necesario la aplicación del chi cuadrado(X^2), ya que es un método aplicado por ciencias exactas que determinan una probabilidad de variación entre variables y su aplicación o inaplicabilidad de los resultados arrojados por la misma.

En consecuencia, para demostrar la correlación entre las variables se optó por cinco preguntas de la encuesta, dos de la variable independiente, dos de la variable dependiente y una de la que hace referencia a la propuesta, mismas que fueron materia de estudio en la presente investigación.

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
5: ¿Cree usted que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad?	96	4	100
6: ¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías?	99	1	100
7: ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?	10	90	100
9: ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?	88	12	100
10: ¿Cree usted que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?	92	8	100
TOTAL			100%

Cuadro N.-16: Frecuencias Observadas

Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

PREGUNTA	CATEGORÍAS		SUB TOTAL
	SI	NO	
5: ¿Cree usted que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad?	100	0	100
6: ¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías?	100	0	100
7: ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?	0	100	100
9: ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?	100	0	100
10: ¿Cree usted que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?	100	0	100
TOTAL			100%

Cuadro N.-17: Frecuencias Esperadas
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

Verificación

Con los antecedentes expuestos, y con los resultados que arroja la investigación realizada a los Jueces y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, provincia de Tungurahua y Abogados en el libre ejercicio inscritos hasta el 25 de julio del 2016 en el Foro de Abogados del Ecuador de la Provincia de Tungurahua se comprueba la hipótesis de que el Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia debe reformarse ya que la Rebaja de la Pensión Alimenticia vulnera el Principio Constitucional de Igualdad, por lo que la propuesta de reforma es válida y que los jueces la hagan efectiva mediante la aplicación de la ley.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) El estado Ecuatoriano a lo largo de su historia dentro de su legislación ha contemplado 20 constituciones, todas estas han sido creadas con el ánimo de resguardar los derechos inherentes al ser humano, la Constitución de Montecristi ha sido la pionera en la protección de los derechos y garantías de los habitantes del territorio ecuatoriano; sin embargo se ha visto vulnerado garantías jurídicas como es el caso del principio constitucional de igualdad en lo que respecta a la rebaja de pensión alimenticia.

- 2) De acuerdo a la investigación realizada he concluido que el derecho a alimentos en lo que respecta a la rebaja de pensión alimenticia vulnera el principio constitucional de igualdad, por cuanto afecta la situación económica de los alimentantes y el derecho de las nuevas cargas familiares, ya que necesariamente tienen que esperar una resolución para recién empezar a pagar la nueva pensión alimenticia de acuerdo a su capacidad económica.

- 3) La falta de igualdad entre los incidentes de la pensión alimenticia causa acumulación de la misma y esto en la mayoría de los casos genera un sobreendeudamiento en el alimentante, pues al ser responsable con su obligación no tiene un estatus económico adecuado para poder satisfacer sus necesidades y

por ende, de las personas que lo rodean, quebrantando así el principio de que “todos somos iguales ante la Ley”.

RECOMENDACIONES

- 1) Encomendar a los representantes de la Función Legislativa estudiar los vacíos que hay dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo referente al tiempo que se debe alimentos, tomando en cuenta que según la pirámide de Kelsen la Constitución es la que prevalece ante cualquier ordenamiento jurídico y de esta manera hacer cumplir con lo que nuestra Carta Magna dispone.
- 2) Reformar el Artículo Inumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para así de esta manera evitar la vulneración de los derechos, en primer lugar, de la nueva carga familiar ya que como es de conocimiento general los derechos de los niños prevalecen ante otras personas y en segundo lugar el derecho del alimentante ya que al igual que las demás personas se merece una vida digna.
- 3) Establecer que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento de pensión alimenticia se dé desde la presentación del respectivo incidente y así de esta manera evitar el quebrantamiento de garantías jurídicas como es el caso del principio constitucional de igualdad.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Tema:

“REFORMA DEL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA QUE SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, CON EL FIN DE QUE NO VULNERE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”

DATOS INFORMATIVOS

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional Constituyente
Provincia : Tungurahua
Responsable : Tania Silvana López Villacis
Beneficiarios : Alimentantes (Personas que pagan pensiones alimenticias)
Tiempo Estimado : Un Año
Tipo De Institución : Pública

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Terminado exitosamente la recolección de la información y tabulación de la misma es preciso tomar en cuenta los resultados que fueron obtenidos a fin de determinar el criterio sobre la rebaja de pensión alimenticia, pues claramente confirma que se está vulnerando garantías constitucionales en este caso el principio de igualdad, al no pagar la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación del incidente, esto indica la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia específicamente su Art. Innumerado 8, mismo que reza sobre el momento en que se debe la pensión alimenticia.

Por su parte el Estado ha implementado garantías y principios los cuales se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana, pero no son por más suficientes para los niños, niñas y adolescentes pues como grupos vulnerables tienen necesidades que deben ser satisfechas con celeridad, y en la realidad no es así ,puesto que en el caso de que el alimentante pida rebaja de pensión alimenticia por modificarse su situación economía no tiene los medios económicos suficientes para mantener cargas familiares en distintos hogares al mismo tiempo y mucho menos para satisfacer sus necesidades como persona.

En efecto se confirma muy claramente la vulneración de los derechos de las nuevas cargas familiares y del alimentante al no permitir que la rebaja de pensión alimenticia se dé desde la presentación del incidente de la pensión alimenticia.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez explicado los antecedentes de la propuesta diremos que el presente

trabajo de investigación es de gran **importancia** pues implica que se proponga la reforma del Art. Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el fin de que la Rebaja de Pensión Alimenticia se dé desde el momento mismo de la presentación del Incidente de Rebaja, tal y como se lo hace con el incidente de Aumento de Pensión Alimenticia, ya que actualmente su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que declara el Juez.

La investigación ha sido de **interés** ya que se ha comprobado que la rebaja de pensión alimenticia vulnera los derechos tanto del que debe la pensión en caso de que se pida rebaja porque su situación económica se modificó, así como la del alimentado en el caso de que se dé por nuevas cargas familiares, tomando en cuenta de que si se pide rebaja por nuevas cargas familiares al no aplicar desde el momento de la presentación la rebaja de pensión alimenticia se vulnera los derechos de las nuevas cargas familiares.

La propuesta tendrá gran **impacto** ya que la reforma representa un cambio fundamental para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el derecho del alimentante a vivir una vida digna.

Esta reforma es muy **factible**, ya que haciendo las encuestas necesarias se pudo determinar que en muchos hogares hay este tipo de problemas.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Elaborar un proyecto de reforma del Artículo Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, prescribiendo que la rebaja de pensión alimenticia se dé desde la presentación de su incidente.

Objetivos Específicos

- Buscar el auspicio de un asambleísta para dar a conocer el proyecto de reforma.
- Socializar el proyecto de reforma al Artículo Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia entre los asambleístas.
- Publicar la reforma y así garantizar los derechos constitucionales en lo que respecta al derecho a alimentos.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta de investigación posee una factibilidad legal ya que cuenta con todos los elementos necesarios para su desarrollo, siguiendo el debido proceso de la estructura de la Ley Positiva en el Ecuador. Se iniciará con la decisión de la estudiante

investigadora ayudada y asesorada por la Universidad Técnica de Ambato y después se deberá buscar un Asambleísta, que conjuntamente con firmas de respaldo necesarias, deberán ingresar a la comisión y a los debates correspondientes.

Además, esta propuesta es factible porque se trabajó directamente con los involucrados, es decir, Jueces y Ayudantes de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Profesionales del derecho en libre ejercicio.

Finalmente tiene factibilidad social ya que va a contribuir con la sociedad, debido a que, regulara que el derecho a alimentos sea aplicado de igual manera tanto en su aumento como en su rebaja.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente investigación se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador la misma que establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicias sociales.

“...Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución.”

“...Art. 11.- Todas las personas somos iguales ante la Ley y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Sin importar nuestra etnia, genero, sexo, edad, condición socioeconómica y por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Para garantizar la aplicación de este principio el Estado deberá adoptar medidas que promuevan la igualdad real de personas cuyos derechos se encuentren en desigualdad”

“...**Art. 61.**- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa...”

“... **Artículo 102.**- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley...”

“...**Artículo 134.** La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional...”

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

ACTIVIDAD	RECURSOS	EVALUACIÓN	REPOSABLES	TIEMPO
Socialización del proyecto de reforma con uno de los asambleístas.	Oficios Trípticos Hojas volantes	Consenso y compromiso	Investigadora y Asambleísta	2 meses
Constitución del proyecto con el apoyo de firmas	Papel Esferos Lápices	Reunión del número de firmas	Investigadora	1 mes
Presentación a la Asamblea Nacional el proyecto de reforma	Humanos Documentales Internet Económicos	Presentación del proyecto a la Comisión respectiva	Asambleísta Nacional	2 meses
Aprobación de la reforma	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	Publicación en el Registro Oficial	Presidente	1 mes

Cuadro N.-18: Metodología operativa de la propuesta
Elaborado por: Tania Silvana López Villacis

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

TÍTULO: REFORMA DEL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR.
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el Artículo 11 numeral 2 de la de la Constitución de la República del Ecuador indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el Artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los derechos y garantías Constitucionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier funcionario o funcionaria judicial de oficio o a petición de parte.

Que, el Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 120 numeral 6 expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Refórmese el Artículo Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
que trata sobre el momento en que se debe la pensión alimenticia.

CAPÍTULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS

Art. Innumerado 8.-La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara.

RESUELVE

REFORMAR AL ARTÍCULO INNUMERADO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Refórmese

El Artículo Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia quedando así:

Art. Innumerado 8.-La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento y su reducción son exigibles desde la presentación del correspondiente incidente, teniendo como principio básico y fundamental el de igualdad ante la ley.

ADMINISTRACIÓN

El órgano que se encargará de ejecutar la presente propuesta será la Asamblea Nacional Constituyente ya que es ella la que ejerce la función legislativa de nuestro país, está integrada por asambleístas elegidos por el pueblo con una duración de cuatro años en su periodo. (Art. 118 Constitución de la República del Ecuador).

La Asamblea Nacional tiene múltiples atribuciones entre una de ellas es la de “Expedir, codificar, reformar, y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en letra muerta, y para ello se tendrá que sugerir a los asambleístas, para que se cumpla la propuesta realizada por la investigadora.

El talento humano que administra la presente propuesta está dirigido esencialmente por la investigadora que durante todo el proceso investigativo ha generado ideas técnicas y criterios propios que forman parte de los antecedentes para redactar la Propuesta de alternativa de solución al Problema de investigación.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Será necesario llevar a cabo un análisis de característica cualitativo de la propuesta, con el propósito de establecer su factibilidad, a través de la observación de los resultados obtenidos durante la ejecución y la evaluación de la propuesta, el

seguimiento continuo del desarrollo de la propuesta será fundamental, mediante informes frecuentes de avances, permitiendo determinar la existencia de posibles dificultades y la incorporación de las correcciones necesarias, a fin de que la evaluación guarde relación con el control de la propuesta y el cumplimiento de los objetivos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cabanellas, G.(2011).*DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* ; Editorial Heliasta ,Buenos Aires- Argentina
2. Tapia, F. (2004). *TUTORIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA*. Diemerino Editores.
3. López, R. (2010). *EL DIVORCIO Y ALGO MAS*. Quito-Ecuador: Aplicaciones Graficas .
4. Gaibor, P. (2012). *LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO*. Primera Edición.
5. García, J. C. (2012). *NUEVAS ACCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXIGIR NUESTROS DERECHOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO*. Quito: Primera Edición.
6. Oyarte, R. (2014). *DERECHO CONSTITUCIONAL*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
7. Herrera,L,Medina,A&Naranjo, G.(2008). *TUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Ambato-Ecuador
8. Moran, R. (2009). *DERECHO PROCESAL CIVIL PRACTICO,PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO PROCESAL*. Lima: Tomo I,Edilex S.A.
9. Jaramillo, V. (2011). *LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES EN EL SISTEMA JURIDICO ECUATORIANO*. Quito: Corporacion de Estudios Publicaciones.
10. Jaramillo, H. (2014). *LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL* . Loja: Primera Edicion .
11. Galvis, L. (2008). *COMPRESION DE LOS DERECHOS HUMANOS* . Bogota: Cuarta Edicion.
12. Ossorio, M. (1981). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS,POLITICAS Y SOCIALES*. Argentina: Editorial Heliasta.
13. Moran, R. (2009). *DERECHO PROCESALCIVIL PRACTICO,LA MECANICA PROCESAL JUICIOS ESPECIALES:TRAMITES VARIOS*. Peru: Tomo II.

14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
15. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2002, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito - Ecuador.
16. CÓDIGO CIVIL, 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
17. Declaración Universal de Derechos Humanos
18. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
19. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
20. Convención sobre los Derechos del Niño
21. Código Orgánico de la Función Judicial
22. LA PENSION ALIMENTICIA. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos61/pensionalimentaria/pensionalimentaria2.shtml#ixzz3HBAFqEbJ>
23. Cubaecunetros (30/11/2016) CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS. Recuperado de <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/caracteristicas> HYPERLINK "http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/caracteristicas" <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/caracteristicas>
24. LA REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA. Recuperado de <http://www.abogadosdetalca.cl/rebajar-pension-alimenticia/#.V2w-Q-ZGTIw>
25. LA REBAJA DE PENSION ALIMENTICIA. Recuperado de <http://scholar.google.es/scholar?hl=es&q=rebaja+de+pension+alimenticia&btnG=&lr=>
26. FUNCION JUDICIAL. Recuperado de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
27. HYPERLINK "http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf" <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
28. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos103/principio-igualdad-segun-fuentes-del-derecho/principio-igualdad-segun-fuentes-del-derecho.shtml#elprincipa>

29. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. Recuperado de
HYPERLINK
"http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechos
humanos/2009/06/25/la-igualdad-y-no-discriminacion-como-eje-de-nuestros-
derechos"
http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechos
humanos/2009/06/25/la-igualdad-y-no-discriminacion-como-eje-de-nuestros-
derechos
30. EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD. Recuperado de
HYPERLINK
"http://www.academia.edu/5853459/AN%C3%81LISIS_DEL_PRINCIPIO_
DE_IGUALDAD_ANTE_LA_DOCTRINA_Y_LA_JURISPRUDENCIA_C
OMPARADA"
http://www.academia.edu/5853459/AN%C3%81LISIS_DEL_PRINCIPIO_D
E_IGUALDAD_ANTE_LA_DOCTRINA_Y_LA_JURISPRUDENCIA_CO
MPARADA
31. EL PRINCIPIO DE PRLACION. Recuperado de
http://universojus.com/definicion/derecho-de-prelacion
32. http://www.abogadosdetalca.cl/rebajar-pension-alimenticia/#.V2w-Q-ZGTIw

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Encuesta dirigida a Ayudantes Judiciales y Abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador (Provincia de Tungurahua)

Objetivo: Determinar si la Rebaja de Pensión Alimenticia quebranta el principio Constitucional de Igualdad

1.- ¿Conoce usted en que consiste la Pensión Alimenticia?

SI () NO ()

2.- ¿Cree usted que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos?

SI () NO ()

3.- ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

SI () NO ()

4.- ¿Conoce usted las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia?

SI () NO ()

5.- ¿Cree usted que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?

SI () NO ()

8.- ¿Cree usted que todas las personas son iguales ante la Constitución?

SI () NO ()

9.- ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?

SI () NO ()

10.- ¿Cree usted que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?

SI () NO ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.

Objetivo: Determinar si la Rebaja de Pensión Alimenticia quebranta el principio Constitucional de Igualdad.

1.- ¿Conoce usted en que consiste la Pensión Alimenticia?

.....

2.- ¿Cree usted que la Constitución protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes ordenando el pago de alimentos?

.....

3.- ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia es una norma especial que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

.....

4.- ¿Conoce usted las razones por las que se puede pedir Rebaja de Pensión Alimenticia?

.....

5.- ¿Cree usted que la Rebaja de Alimentos debe ser aceptada desde su presentación y así cumplir con el Principio de Igualdad?

.....

6.- ¿Cree usted que el quebrantamiento de una garantía jurídica puede vulnerar derechos y garantías?

.....

7.- ¿Cree usted que en la pensión alimenticia se aplica el principio constitucional de igualdad?

.....

8.- ¿Cree usted que todas las personas son iguales ante la Constitución?

.....

9.- ¿Cree usted que la rebaja de pensión alimenticia al igual que el aumento se debe aplicar desde la presentación del incidente?

.....

10.- ¿Cree usted que la pensión alimenticia puede menoscabar los derechos de otras personas?

.....

GLOSARIO

Pensión Alimenticia. –“Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia”. (Cabanellas, Guillermo,2011, p.327)

Estado. - “Conjunto de los órganos de Gobierno de un país soberano. Es la sociedad políticamente organizada. Conjunto de órganos de la sociedad que ejerce el poder político. Sociedad territorial jurídicamente organizada, con poder soberano, que persigue el bienestar general. Es una unidad de asociación de hombres asentados en un territorio, dotado de poder originario de mando. Éste es el concepto sociológico del Estado. Desde el punto de vista jurídico, es una corporación de un pueblo asentado en un territorio, es una corporación territorial dotada de poder originario del mando. Agrupación de familias sometidas a leyes comunes, bajo un gobierno autónomo y viviendo en un territorio propio e independiente. Conjunto de instituciones y servicios administrativos necesarios al gobierno de un país”. (Casado, Laura, p. 352)

Prelación. - “Primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo/Preferencia” (Cabanellas, Guillermo,2011, p.343)

Discriminación. - “Brindar un trato de inferioridad a una persona o grupo de personas por cuestiones religiosas, raciales, políticas, sexuales, etcétera.” (Casado, Laura, p. 309)

Apremio. - “Mandamiento del Juez, en fuerza del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa” (Cabanellas, Guillermo,2011, p.37)

Derecho. - “Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. directum (directo, derecho); a su vez, del lat. dirigere (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido res- tringido es tanto como ius (v.). Por eso, de

esta voz latina se han derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos: jurídico, lo referente o ajustado al Derecho; jurisconsulto, que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del Derecho, y justicia, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según Derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social”. (Ossorio, Manuel p. 294)

Principios. - “Principios son, como dice Alonso García, aquellas líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho.” (Capón R. y Giorlandini E., p. 408)

Reforma. - “Nueva forma; innovación, cambio. / Modificación, variación. /Extinción de un cuerpo administrativo” (Cabanellas, Guillermo,2011, p.375)

Sociedad. - “En sentido muy amplio, cualquiera agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo de trato. Relación entre pueblos o naciones, agrupación natural o convencional de personas con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que emplee con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad. La clase dominante.” (Cabanellas, Guillermo,2011, p.404)

Igualdad. - “Del concepto genérico, como conformidad de una cosa con otra en naturaleza, calidad o cantidad, se desprenden diversas consecuencias que pueden afectar el orden jurídico. La primera de ellas tiene su origen en la determinación de si la idea de igualdad representa una realidad o una mera teoría. No puede llegarse a una conclusión sin distinguir entre el hombre considerado en sus condiciones naturales, como criatura humana, y el hombre con relación a sus características, como integrante de una sociedad organizada. En el primer sentido no puede decirse que exista igualdad, aun cuando se dé semejanza, porque no todas las personas tienen el mismo grado de inteligencia, de fortaleza, de belleza, de iniciativa, de valor. (Casado, Laura, p. 47)

PAPER

PAPER

“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”

AUTORA: TANIA SILVANA LÓPEZ VILLACIS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad proyecto de investigación: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”** está enfocado en la reforma del Art. Innumerado 8 del Código de la Niñez y Adolescencia que se encuentra vigente en el Ecuador ,ya que atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los alimentantes, con la finalidad de que se elimine el parámetro sobre la rebaja de pensión alimenticia y se añada en el mismo artículo el principio básico y fundamental de Igualdad dentro de este cuerpo legal, haciendo efectiva el pleno goce de los derechos de los nuevos alimentados y los derechos de los alimentantes a vivir una vida digna.

La importancia radica en la necesidad que tienen los ecuatorianos que están involucrados en un juicio de alimentos para la exigencia de sus derechos como personas y de sus nuevas cargas familiares, sin dejar de lado el cumplimiento de sus obligaciones, siendo que como todas las personas que habitan el territorio ecuatoriano están inmersas directamente en la legislación que en este impera.

PALABRAS CLAVE

Rebaja de pensión alimenticia, reforma, derechos, principio de igualdad, alimentante, alimentado.

ABSTRACT

The graduation work in the form research project: "**THE REDUCTION OF ALIMONY AND THE CONSTITUTIONAL PRINCIPLE OF EQUALITY**" is focused on the reform of Art unnumbered 8 of the Code of Children and Adolescents, which is in force in Ecuador as it violates the rights of children and adolescents and obligors, in order that the parameter on the reduction of maintenance is eliminated and the basic and fundamental principle of equality is added in the same article within this legal body, making effective the full enjoyment of the rights of the new fed and the rights of obligors to live a dignified life.

The importance lies in the need for Ecuadorians who are involved in a food trial to demand their rights as people and their new family responsibilities, without neglecting the fulfillment of its obligations, being that as all people inhabit the Ecuadorian territory are embedded directly in legislation in this prevails.

KEY WORDS

Reduction of alimony, reform, rights, principle of equality, obligor, fed.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, lleva como tema: **“LA REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD”**; dentro de la investigación se pretende evidenciar la vulneración de derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes y los alimentantes dentro del procedimiento de rebaja de pensión alimenticia en comparación con el procedimiento de aumento de pensión alimenticia.

En lo posible se debe tratar de erradicar la vulneración de los derechos inherentes a los ciudadanos que habitan en el territorio ecuatoriano, esto implica la reforma de leyes oscuras, que no están acorde a las necesidades de la población, entre estas encontramos al Código de la Niñez y Adolescencia ya que dentro de este cuerpo legal existe una ambigüedad y exclusión de derechos siendo imprescindible la reforma del Art. Innumerado 8 que en su parte pertinente especifica “Su reducción es exigible solo desde la fecha de la resolución que la declara” (Codigo de la Niñez y Adolescencia , 2012) para lograr la equiparación con el aumento de pensión alimenticia y de esta manera cumplir con lo que determina nuestra Carta Magna con respecto al principio constitucional de igualdad.

A pesar de que la Constitución prescribe principios Art. 11 N° 2 en el que menciona que *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”* (Constitucion , 2008, p. 27) para garantizar los derechos, un cierto grupo de personas en este caso los padres de familia que deben una pensión alimenticia y por ende sus nuevas cargas familiares se encuentran en la total escasez al no contar con los medios económicos suficientes para cubrir las obligaciones que por mandato legal deben cumplir; y que muchas de las veces no se cumplen, no por irresponsabilidad sino por inobservancia de la ley por parte del legislativo.

La solución eficaz y efectiva que se da a esta problemática es la reforma del Art. Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por ser contradictorio con la Constitución y por atentar contra los derechos de los niños,

niñas y adolescentes y los alimentantes debe ser reformada implementando la equiparación entre ambos incidentes del derecho a alimentos.

Cabe resaltar que la reforma es una manera de poner en vigencia leyes que estén acorde a las necesidades de la población y su evolución.

METODOLOGÍA

El enfoque investigativo está basado en el paradigma crítico propositivo, en consecuencia, el enfoque será cuantitativo y cualitativo. La investigación está sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, en los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, leyes orgánicas, leyes ordinarias, periódicos, revistas, documentales, así como documentos que en todo sentido tendrán validez jurídica.

Está enfocada en la investigación entre las personas que están relacionadas en el ámbito legal, es decir los profesionales del derecho en libre ejercicio ya que entienden la problemática es así como se arrojan resultados positivos y esperados para la investigación.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

La investigación se desarrolló en el segundo semestre del año 2016 con la recopilación de casos e información. Y que mediante entrevistas y encuestas se determinó la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los alimentantes.

PROCEDIMIENTO

Para el presente trabajo de investigación, en primera instancia se observó la problemática existente en el campo legal dentro de los grupos minoritarios del Ecuador, tomando como referencia a los alimentantes. Esto arroja que los sujetos antes mencionados sufren diversas vulneraciones a sus derechos en el ámbito

económico, toda vez que por mandato legal la rebaja de pensión alimenticia se debe solo desde cuando el Juez lo declara.

Para evidenciar el impacto dentro de la historia y la geografía social, económica y legal de la problemática se elaboró la contextualización del tema en un entorno al macro, meso y micro. Posteriormente se indaga el origen del problema, las causas y efectos del mismo, realizándose también un análisis crítico el cual trata de evidenciar qué sucedería si es que no se subsana la inobservancia de la ley por esta ser ambigua y oscura en torno a su aplicación.

Se plantean los objetivos, en los cuales se sintetiza los alcances de la investigación en el ámbito social, económico y legal del mismo, planteándose como objetivo específico que se desprende de la propuesta la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, reforma que determine que el aumento de pensión alimenticia y su reducción sean exigibles desde la presentación del correspondiente incidente, teniendo como principio básico y fundamental el de igualdad ante la ley.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico del tema de estudio en donde se determinaron los antecedentes investigativos, fundamentación filosófica, y legal del mismo. Así como también se elaboró las categorías fundamentales que sirven como base para el desarrollo de la investigación, como punto final en este capítulo se plantea la hipótesis siendo esta “la Rebaja de Pensión Alimenticia incide en el Principio Constitucional de Igualdad”

Para sustentar la indagación se corrobora los objetivos planteados mediante la encuesta y la entrevista las cuales son las técnicas de estudio utilizado, recolectando información veraz mediante un cuestionario apegado a la realidad legal del país que fue aplicado a los Jueces , Ayudantes de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua y Abogados en el libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador (Provincia de Tungurahua) hasta el 25 de julio del año 2016.

Una vez realizadas las encuestas se procedió a realizar la tabulación y análisis de los datos recabados.

El modelo de propuesta planteado es reformar el Art. Innumerado 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador, para que de manera proporcional los alimentantes puedan acceder a un juicio de rebaja de pensión alimenticia para que así estos puedan asistir a su obligación del pago de alimentos a sus alimentados, teniendo como resultado la igualdad de derechos y condiciones ; dicha propuesta se espera presentar y socializar el contenido de la mismo ante la Asamblea Nacional del Ecuador para su estudio y debate.

RESULTADOS

Los resultados alcanzados en la presente investigación son los siguientes:

Se logró determinar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia está quebrantando principios constitucionales como es el caso del Principio Constitucional de Igualdad, ya que existen desigualdad en cuanto al momento en que se debe la rebaja de pensión alimenticia.

Asimismo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que son los progenitores los responsables de brindarles lo necesario a los menores que estén bajo su patria potestad, sin embargo, en la práctica diaria se le da esta responsabilidad económica únicamente a uno de ellos, en este caso al que debe alimentos.

Se toma en consideración como respuesta a esta problemática la reforma que es una manera de poner en vigencia leyes que estén acorde a las necesidades de la población, específicamente los niños, niñas y adolescentes y alimentantes; ya que se está vulnerando garantías constitucionales como es el Principio Constitucional de Igualdad.

La reforma es una manera de poner en vigencia leyes que estén acorde a las necesidades de la población y su evolución.

DISCUSIÓN

Una vez que se han analizado los datos obtenidos en las entrevistas y encuestas se ha realizado la correspondiente interpretación de las mismas. Se comprueba la hipótesis de que el Art. Innumerado 8 debe reformarse ya que vulnera el principio constitucional de Igualdad, por lo que la propuesta de reforma es válida y será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que la hagan efectiva.

El objetivo de la propuesta es reflejar el déficit económico por la que pasan los alimentantes; evidenciando que el propósito de la propuesta planteada es aplicable a la realidad de los alimentados y alimentantes.

Además, se debe contar con el contingente de los servidores judiciales como son los Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua para que con la reforma del Art. Innumerado 8 los alimentados y alimentantes gocen del derecho de igualdad, ya que cuando esta reforma entre en vigencia sea acatada en su forma literal.

REFERENCIAS

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
2. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2002, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito - Ecuador.
3. Herrera,L,Medina,A&Naranjo, G.(2008). TUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Ambato-Ecuador
4. <http://www.abogadosdetalca.cl/rebajar-pension-alimenticia/#.V2w-Q-ZGTIw>
5. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2009/06/25/la-igualdad-y-no-discriminacion-como-eje-de-nuestros-derechos>